

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE OXAPAMPA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 006-2022-2-0448-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS
CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCABAMBA
HUANCABAMBA, OXAPAMPA, PASCO**

**“AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO EN LA
EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LAS
CALLES URBANAS DEL CENTRO POBLADO DE
MALLAMPAMPA, DISTRITO DE HUANCABAMBA -
OXAPAMPA - PASCO”**

**PERÍODO
18 DE JUNIO DE 2020 AL 30 DE MARZO DE 2021**

TOMO I DE II

**2 DE AGOSTO DE 2022
PASCO – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2022-2-0448-SCE

“AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LAS CALLES URBANAS DEL CENTRO POBLADO DE MALLAMPAMPA, DISTRITO DE HUANCABAMBA - OXAPAMPA - PASCO”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	
2. Objetivo	
3. Materia de Control y Alcance	
4. De la entidad	
5. Notificación del Pliego de Hechos	
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
Funcionario de la Entidad otorgó 17 días calendario de ampliación excepcional de plazo para desarrollar actividad que no correspondía, ocasionando que la entidad deje de percibir S/ 190 206,71 por inaplicación de penalidad por incumplimiento del plazo contractual; asimismo, otorgó el reconocimiento de costos directos, gastos generales, utilidad e IGV a favor del contratista, y de utilidad e IGV a favor del supervisor que tampoco correspondían por un monto de S/ 135 667,29 en perjuicio de la Entidad, incumpliendo el marco legal excepcional, en consecuencia la afectación económica total a la entidad asciende a S/ 325 874,00, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	38
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	38
V. CONCLUSIONES	39
VI. RECOMENDACIONES	39
VII. APÉNDICES	



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2022-2-0448-SCE

**"AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO
DE LAS CALLES URBANAS DEL CENTRO POBLADO DE MALLAMPAMPA, DISTRITO DE
HUANCABAMBA - OXAPAMPA - PASCO"**

PERÍODO: 18 DE JUNIO DE 2020 AL 30 DE MARZO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Huancabamba, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0448-2022-002, iniciado mediante oficio n.° 084-2022-OCI/MPO de 25 de mayo de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada por Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Determinar si la ampliación excepcional de plazo de la obra "Mejoramiento de las calles urbanas del Centro Poblado de Mallampampa, Distrito de Huancabamba – Oxapampa – Pasco", se realizó conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico corresponde a la ejecución de la obra "Mejoramiento de las calles urbanas del Centro Poblado de Mallampampa, Distrito de Huancabamba – Oxapampa – Pasco", en adelante "la Obra", donde se advierte que el supervisor de la Obra y funcionario de la Entidad, tramitaron y aprobaron la solicitud de ampliación excepcional de plazo y el reconocimiento de costos directos y gastos generales presentado por el ejecutor de la Obra, como consecuencia de la paralización de la ejecución de la Obra generada por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID -19, sin que la citada ampliación excepcional de plazo cumpliera con lo estipulado en el ítem 6.2. y 7.2.3. de la Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD, originando el reconocimiento y pago por Costos Directos, Gastos Generales, Utilidad e IGV de la utilidad que no corresponden por S/117 143,49; asimismo, otorgó 17 días calendario de plazo para la ejecución de una actividad que tampoco correspondía reconocer, ocasionando que la entidad deje de percibir S/190 206,71 por inaplicación de penalidad por incumplimiento del plazo contractual, haciendo un total de S/307 350,20 en desmedro del patrimonio de la entidad.



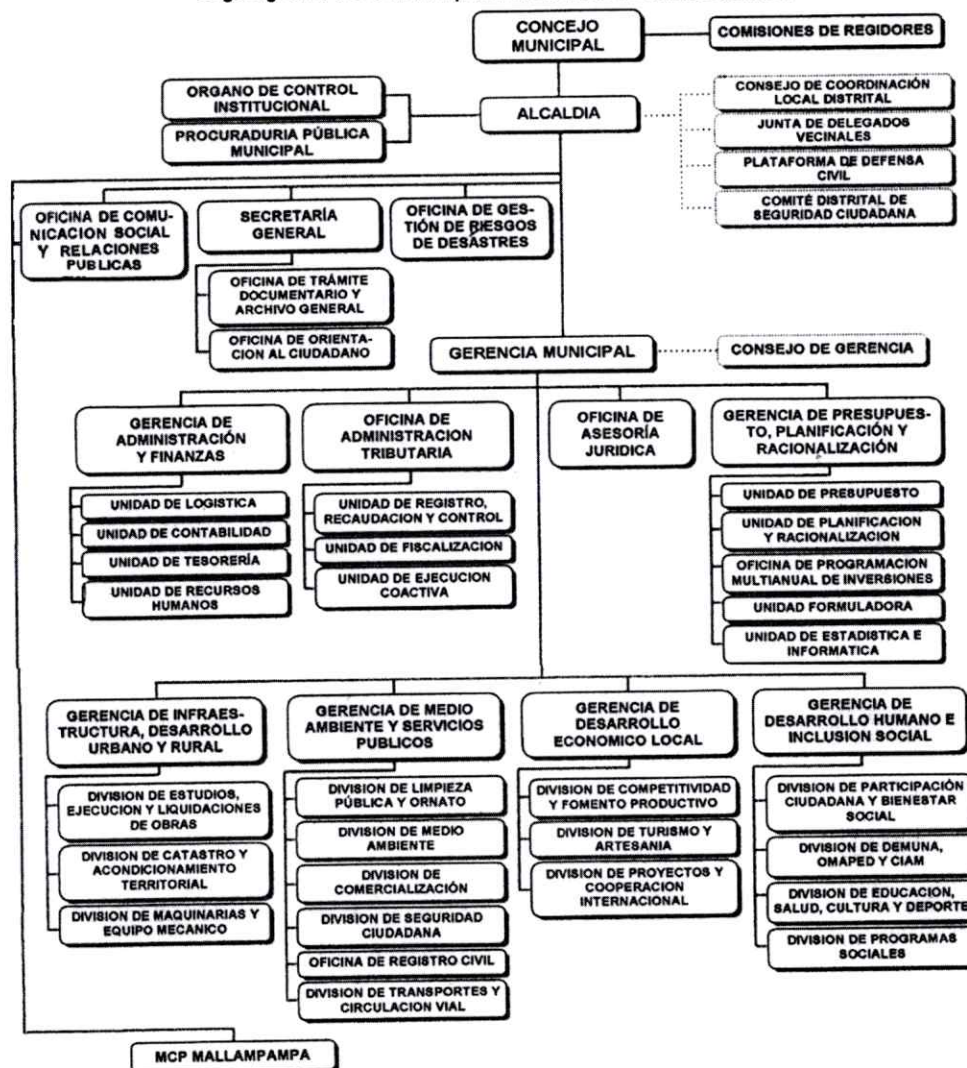
Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 18 de junio de 2020 al 30 de marzo de 2021; correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Huancabamba, pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra su estructura orgánica gráfica:

Imagen n° 01:
Organigrama de la Municipalidad Distrital de Huancabamba



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Huancabamba, aprobado mediante Ordenanza n.° 068-2019-MDH de 16 de abril de 2019 y modificado mediante Ordenanza Municipal n.° 090-2020-MDH de 23 de noviembre de 2020.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a la persona comprendida en los hechos con evidencia de presunta irregularidad a fin que formule sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD OTORGÓ 17 DÍAS CALENDARIO DE AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO PARA DESARROLLAR ACTIVIDAD QUE NO CORRESPONDÍA, OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD DEJE DE PERCIBIR S/190 206,71 POR INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO CONTRACTUAL; ASIMISMO, OTORGÓ EL RECONOCIMIENTO DE COSTOS DIRECTOS, GASTOS GENERALES, UTILIDAD E IGV A FAVOR DEL CONTRATISTA, Y DE UTILIDAD E IGV A FAVOR DEL SUPERVISOR QUE TAMPOCO CORRESPONDÍAN POR UN MONTO DE S/135 667,29 EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD, INCUMPLIENDO EL MARCO LEGAL EXCEPCIONAL, EN CONSECUENCIA LA AFECTACIÓN ECONÓMICA TOTAL A LA ENTIDAD ASCIENDE A S/325 874,00, AFECTANDO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Huancabamba, relacionada a la ampliación excepcional de plazo¹ de la obra "Mejoramiento de las calles urbanas del Centro Poblado de Mallampampa, Distrito de Huancabamba – Oxapampa – Pasco"², se evidenció que el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad no realizó una evaluación adecuada de las estimaciones y sustentos presentados por el contratista, pues otorgó conformidad para la aprobación de diecisiete (17) días calendario por Ampliación Excepcional de Plazo al contratista, para realizar la actividad del ítem "Tiempo de Mantenimiento de Equipos y Maquinarias en Obra Producto de la Paralización", sin advertir que en su oferta técnica, los equipos y maquinarias fueron alquilados en su totalidad, y que dicha actividad no se encontraba contemplada dentro del plazo computable establecido en el ítem 6.2 de la Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD, ocasionando que la Entidad deje de percibir S/190 206,71 por inaplicación de penalidad por incumplimiento de plazo contractual; asimismo, otorgó en favor del contratista el reconocimiento de costos directos, gastos generales, utilidad y el IGV de la utilidad ascendente a S/ 133 191,49 que no correspondía. Además, otorgó conformidad a la solicitud de cuantificación de los mayores gastos generales vinculados a la ampliación excepcional de plazo solicitado por el Supervisor de Obra, sin advertir que se incluyó utilidad y el IGV de la utilidad ascendente a S/ 2 475.80 que tampoco correspondía.

Hechos que transgredieron la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo n.º 1486 "Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la

¹ Consecuencia de la paralización de la ejecución de la Obra generada por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, declarada mediante Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM "Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19", publicado el 15 de marzo de 2020.

² Obra ejecutada bajo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado.

ejecución de las inversiones públicas", respecto de la reactivación de obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, así como, los numerales 6.2, 7.2.3, 7.2.4, literales i) y ii) del numeral 7.4.1, y numerales 7.6.1 y 7.6.2 de la Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD "Alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, en el marco de la segunda disposición complementaria transitoria del decreto legislativo n.° 1486", respecto de las disposiciones generales en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.° 1486.

La situación expuesta, ocasionó la inaplicación de penalidad por incumplimiento de plazo contractual ascendente a S/ 190 206,71 por haber aprobado una ampliación excepcional de plazo por diecisiete (17) días calendario otorgados irregularmente; asimismo, ocasionó perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 135 667,29 al haberse otorgado el reconocimiento de costos directos, gastos generales, utilidad y el IGV de la utilidad al Contratista que no correspondían; así como, utilidad y el IGV de la utilidad al Supervisor de Obra que tampoco correspondían, incumpliendo el marco normativo excepcional, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Esta situación se originó por el accionar del Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, al no realizar una correcta evaluación de la solicitud de ampliación excepcional de plazo presentada por el contratista, limitándose únicamente a transcribir la evaluación realizada por el supervisor de obra, labor que según lo establecido en el numeral 7.3.1 de la Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD correspondía únicamente a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, en calidad de área usuaria.

Asimismo, por no advertir que la solicitud de ampliación excepcional de plazo incluyó los conceptos y costos que significaría ejecutar la obra bajo la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, los cuales se debían solicitar hasta en treinta (30) días después de aprobada la solicitud de ampliación excepcional de plazo, y en una sola oportunidad opinó por ambos procedimientos, incumpliendo así lo dispuesto en la normativa excepcional.

De igual manera, por no advertir que no correspondía el reconocimiento y pago de los costos directos de la actividad "Tiempo de Mantenimiento de Equipos y Maquinarias en Obra Producto de la Paralización", toda vez que no se encontraba contemplada dentro del plazo computable establecido en el ítem 6.2 de la Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD, y que tampoco correspondía el pago de la actividad "Elaboración de Plan de Vigilancia, Prevención y Control COVID - 19 en el trabajo", toda vez que el mismo fue elaborado y aprobado por el residente de Obra y Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, respectivamente.

También, otorgó el reconocimiento costos directos y gastos generales de cada ítem solicitado y valorizado por el contratista, sin advertir que estos incluían la utilidad y el IGV de la utilidad, conceptos que conforme a lo establecido en el numeral 7.2.3 de la Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD, no correspondían.

Además, otorgó conformidad a la solicitud de cuantificación de los mayores gastos generales vinculados a la ampliación excepcional de plazo presentado por el supervisor, sin advertir que estos incluyeron utilidad y el IGV de la utilidad, que conforme a lo establecido en el numeral 7.6 de la Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD, no correspondían.

Los hechos expuestos se desarrollan a continuación:

1. Aspectos Generales de la Obra

El 25 de febrero de 2019, mediante Resolución de Alcaldía n.º 057-2019-MDH (**Apéndice n.º 4**), la Entidad aprobó el Expediente Técnico denominado "Mejoramiento de las calles urbanas del Centro Poblado de Mallampampa, distrito de Huancabamba – Oxapampa – Pasco", con un presupuesto total de S/ 4 561 665.79³, de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO S/
Costo Directo	S/ 3 277 058,76
Gastos Generales (8,00%)	S/ 262 164,70
Utilidad (7,00%)	S/ 229 394,11
Sub Total	S/ 3 768 617,57
IGV (18,00%)	S/ 678 351,16
Presupuesto Sub Total	S/ 4 446 968,73
Supervisión	S/ 114 697,06
Presupuesto Total	S/ 4 561 665,79

Posteriormente, la Entidad convocó a la Licitación Pública n.º LP-SM-1-2019-MDH-1, resultando el Consorcio Valcer ganador de la buena pro, en adelante "el Contratista" integrado por la Constructora y Multiservicios Valcer SAC con RUC n.º 20489585325 y Cristina Condezo Contratistas EIRL con RUC n.º 20489528283, suscribiendo el Contrato n.º 084-2019-MDH de 26 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 5**), para la ejecución de la obra por un monto de S/ 4 446 968,73 con IGV; asimismo, la Entidad suscribió el Contrato n.º 083-2019-MDH de 26 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 6**), para la supervisión de la obra con el ingeniero Walter Miraval Flores; en adelante "el supervisor" por el monto de S/ 114 124,22.

La ejecución de la obra inició el 16 de setiembre de 2019, según indica el Acta de Inicio de Obra (**Apéndice n.º 7**), por un plazo de ejecución de 180 días calendarios, de acuerdo al expediente técnico, teniendo como fecha primigenia de culminación el 13 de marzo de 2020; sin embargo, durante su ejecución se aprobaron tres (3) solicitudes de ampliación de plazo y una (1) solicitud de ampliación excepcional de plazo⁴, estas ampliaciones extendieron la fecha de culminación de la obra hasta el 31 de diciembre de 2020.

El 15 de marzo de 2020, el Gobierno Peruano emitió el Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM declarando Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del COVID-19, disponiendo el aislamiento social obligatorio, limitando entre otros el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas; en consecuencia, las obras a nivel nacional se paralizaron a partir del 16 de marzo de 2020.

En este contexto se advierte que, el ingeniero Carlos Enrique Campos Arce, residente de Obra, el 16 de marzo de 2020 registró en el cuaderno de obra, el asiento n.º 296 (**Apéndice n.º 8**), anotando lo siguiente:

³ Presupuesto de obra S/ 4 446 968.73 y Supervisión S/ 114 697.06

⁴ Liquidación de obra (Resolución de Alcaldía n.º 105-2021-MDH de 02 de junio del 2021).

"Se deja asentado que hoy se hace la solicitud de suspensión de plazo de obra n° 02. Debido a eventos no atribuibles a las partes, que impiden la ejecución de la obra, hasta que el evento que ocasiona la paralización de obra concluya; (...) Decreto Supremo n° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID – 19.

(...) por lo tanto nos enmarcamos en un "caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso."

Asimismo, el ingeniero Walter Miraval Flores, supervisor de obra el mismo día, registró en el asiento n° 297 (**Apéndice n° 8**) del cuaderno de obra, anotando:

"Se deja asentado en el cuaderno de obra la suspensión de plazo. Que al haberse declarado el Estado de Emergencia nacional por 15 días calendarios mediante el Decreto Supremo N° 044-2020 PCM que autoriza únicamente la prestación de servicios esenciales, dentro de las que no se encuentran la ejecución de obras, todos los plazos contemplados en la LCE y su reglamento quedan suspendidos hasta el levantamiento de la medida por parte del Gobierno Central. (...) De tal forma los trabajos quedan suspendidos".

 Posteriormente, mediante la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo n° 1486⁵, se dispuso la reactivación de obras públicas contratadas conforme al régimen general de Contrataciones del Estado, paralizadas por el Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, permitiendo la ampliación excepcional de plazo de ejecución contractual, para lo cual, el 19 de mayo de 2020 el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en adelante "OSCE" emitió la Directiva n° 0005-2020-OSCE/CD⁶, estableciendo los alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión.


 En ese sentido, el gobierno central aprobó la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva, las actividades comprendidas dentro del Sector Construcción (Proyectos de inversión pública) fueron incluidas en la **Fase 2**, autorizadas mediante el Decreto Supremo n° 101-2020-PCM norma publicada el 4 de junio de 2020, sin embargo, a efectos de poder reiniciar aquellos contratos paralizados a raíz de la pandemia, se generó la necesidad de incorporar ciertas medidas y protocolos por parte de los sectores competentes, con la finalidad de evitar la propagación del virus COVID-19 en dichos entornos de trabajo; no obstante, tal necesidad también ha traído como consecuencia una modificación sustancial de las condiciones inicialmente suscritas en los contratos celebrados.



⁵ Decreto Legislativo n° 1486 "DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA MEJORAR Y OPTIMIZAR LA EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES PÚBLICAS" publicada en el Diario el Peruano el 10 de mayo de 2020.

⁶ Directiva n° 0005-2020-OSCE/CD "Alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, en el marco de la segunda disposición complementaria transitoria del decreto legislativo n° 1486".

2. De la solicitud y aprobación de la ampliación excepcional de plazo de la ejecución de la obra y cuantificación de los costos directos y gastos generales variables aprobados a favor del contratista

El marco normativo antes descrito estableció, entre otros, los procedimientos para la reactivación de obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria del estado de emergencia nacional producida por el COVID-19, la implementación de las medidas sectoriales dispuestas con posterioridad a la aprobación de la ampliación excepcional de plazo y el cómputo de plazo para el inicio de obras públicas en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.º 1486.

Por lo tanto, el Contratista estuvo facultado a presentar, de forma física o virtual, la solicitud excepcional, dentro de los 15 días calendario desde la entrada en vigencia del Decreto Supremo n.º 101-2020-PCM, que dispuso la reactivación de obras públicas en el sector construcción, es decir desde el 4 de junio de 2020 hasta el 19 de junio de 2020.

En este contexto, el 18 de junio de 2020 mediante Carta n.º 010-2020-RL/CONSORCIOVALCER/HAVM⁷, (**Apéndice n.º 9**) el Contratista presentó de manera física, su solicitud de ampliación excepcional de plazo en mesa de partes de la Entidad, la cual fue derivada por la gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, al ingeniero Walter Miraval Flores, supervisor de Obra mediante Carta n.º 010-2020/MDH/GIDUR de 24 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 10**), esto sin advertir que; conforme a lo establecido en el numeral 7.3.1 de la Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD, la evaluación de las estimaciones y sustentos presentados por el contratista correspondía al Área Usuaría, esto es únicamente la gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad.

En ese sentido, pese a que no tenía competencias para emitir su evaluación, el supervisor de Obra ingeniero Walter Miraval Flores, comunicó sus observaciones a la solicitud de ampliación excepcional de plazo al ingeniero Carlos Alberto Rojas Rojas, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad mediante Carta n.º 021-2020-WMF/JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA de 26 de junio de 2020, (**Apéndice n.º 11**), observando lo siguiente:

Cuadro n.º 1
Observaciones realizadas a la solicitud de ampliación excepcional de plazo

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	DURACIÓN (d.c. ⁸)	OBSERVACIÓN REALIZADA POR EL SUPERVISOR DE OBRA
1	Ampliación de plazo por paralización antes del estado de emergencia.	25	El Contratista cuantifica 25 días antes de la declaratoria del estado de emergencia, la paralización es ajena a la ampliación excepcional de plazo.
2	Ampliación excepcional de plazo	149	
	2.1. Estado de emergencia, 16.03.2020 al 04.06.2020	81	---
	2.2. Elaboración de Plan de Vigilancia, Prevención y Control	15	El contratista deberá sustentar como sale los días calendario determinados o precisar

⁷ Presentada y recepcionada por mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Huancabamba el 19 de junio de 2020, cabe indicar que la Entidad solo remitió a la comisión de control, el folio correspondiente a la Carta sin sustento del Expediente.

⁸ Días calendario (d.c.)

	COVID-19, Plan de Reanudación de obra frente al COVID-19, 04.06.2020 al 19.06.2020.		si se refieren a los plazos contemplados en la Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD.
	2.3. Aprobación y/o subsanación Ampliación excepcional de plazo, Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD; 20.06.2020 AL 06.07.2020.	17	El contratista deberá sustentar como sale los días calendario determinados o precisar si se refieren a los plazos contemplados en la Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD
	2.4 Tiempo de adecuación, Re movilización y adaptaciones de ambientes de trabajo en obra; 07.07.2020 al 21.07.2020.	15	El contratista deberá sustentar, cuáles son los ambientes y el tiempo debe ser sustentado con rendimientos de las actividades realizadas.
	2.5. Tiempo de mantenimiento de equipos y maquinarias de obra producto de la paralización; 22.07.2020 al 31.07.2020	10	El contratista deberá sustentar, indicando el número de máquinas y los tiempos de movilización, indicando las distancias en caso de corresponder.
	2.6. Tiempo de conformación y compactación de material base E=0.20m.; 01.08.2020 al 11.08.2020	11	Este tiempo debe ser considerado en la etapa de ejecución de trabajos con nuevos rendimientos bajo las medidas del COVID-19.
3	Duración de las partidas contractuales por rendimientos menores	140	La variación de rendimientos bajo las medidas del COVID-19, deber ser considerado dentro de la ampliación excepcional de plazo.
TOTAL DÍAS		314 días calendario	

Fuente: Carta n.° 021-2020-WMF/JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA de 26 de junio de 2020 (Apéndice n.° 11).

Elaborado por: Comisión de Control

También, el ingeniero Walter Miraval Flores, supervisor de obra indicó contemplar el siguiente esquema, para la elaboración del nuevo cronograma de ejecución de obra, considerando 3 etapas: (i) la paralización por obra producto del estado de emergencia, (ii) Adecuación de ambientes de trabajo y re movilización de personal y equipos y (iii) Ejecución de trabajo bajo las medidas del COVID-19 (variación de rendimientos).

Imagen n.° 2
Esquema planteado por el Supervisor de Obra

NUEVO CRONOGRAMA DE EJECUCION DE OBRA.		
ETAPA DE PARALIZACION DE OBRA 81 Días	ETAPA 01 Adecuación en los Ambientes de trabajo y remobilización de Personal y equipos	ETAPA 02 Ejecución de Trabajo bajo las medidas del COVID-19 Variación de rendimientos en la ejecución
16.03.2020 Inicio de la Paralización	04.06.2020 Acuerdo para el Reinicio de la Adecuación	Aprobación de la Ampliación Excepcional del Plazo
NUEVO PLAZO DE EJECUCIÓN = ETAPA DE PARALIZACIÓN + ETAPA 01 + ETAPA 02		

Fuente: Carta n.° 021-2020-WMF/JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA de 26 de junio de 2020 (Apéndice n.° 11).

Elaborado por: Comisión de Control

Pese a que la supervisión no tenía competencias para emitir su evaluación, las citadas observaciones fueron comunicadas al Contratista mediante la Carta n.° 011-2020/MDH/GIDUR de 30 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 12**), emitido por el ingeniero Carlos Alberto Rojas Rojas, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, advirtiéndose así que el gerente de infraestructura antes citado no realizó evaluación alguna, sino que únicamente trasladó las observaciones del supervisor, omitiendo la evaluación que le correspondía al área usuaria de la Entidad.

Conforme a la Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD que establece el plazo de dos (2) días calendario, el Contratista mediante Carta n.° 12-2020-RL/CONSORCIO VALCER/HAVM de 1 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 13**), remitió directamente al supervisor de Obra, el levantamiento de observaciones realizadas a la solicitud de ampliación excepcional de plazo, sustentando lo siguiente:

- Cuantificación de la ampliación de plazo contractual, basada en la ruta crítica de la obra.
- Nuevo cronograma de ejecución, que incluye la fecha de inicio o reinicio del plazo de ejecución, según corresponda.
- Programa de ejecución de obra (CPM).
- Calendario de avance de obra actualizado.
- Nuevo calendario de adquisición de materiales.
- Plan de Seguridad y Salud para los trabajadores actualizado.
- Presupuesto para la Reactivación e Implementación de vigilancia, Prevención y control de COVID-19.
- Análisis de Precios Unitarios para la Reactivación e Implementación de vigilancia, Prevención y control de COVID-19.
- Cronograma Valorizado para la Reactivación e Implementación de vigilancia, Prevención y control de COVID-19.
- Sustento que acrediten los gastos incurridos durante la paralización.

Visto el citado expediente, remitido por el Contratista, se constata que cuantificó su solicitud de ampliación excepcional de plazo en 200 días calendario, según el resumen del siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Cuantificación de la solicitud de ampliación excepcional de plazo.

ETAPA	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	PERIODO	DURACIÓN (d.c.)	TOTAL (d.c.)
Plazo por paralización	Autorización de reinicio de actividades (DS. 101-2020-PCM)	Del 16/03/2020 al 04/06/2020	81	113
	Plazo para la presentación de documentos según el numeral 7.1.1. de la Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD y elaboración de Plan COVID	Del 05/06/2020 al 19/06/2020	15	
	Plazo para la aprobación de documentos según el numeral 7.1.2. de la Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD	Del 20/06/2020 al 04/07/2020	15	

ETAPA	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	PERIODO	DURACIÓN (d.c.)	TOTAL (d.c.)
	Periodo de levantamiento de observaciones según el numeral 7.1.3. de la Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD	Del 05/07/2020 al 06/07/2020	2	
Etapa 01 – Plazo por re-movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes	Tiempo de adecuación, re-movilización y adaptaciones de ambientes de trabajo en obra	Del 07/07/2020 al 29/07/2020	22	39
	Tiempo de mantenimiento de equipos y maquinarias en obra producto de la paralización	Del 30/07/2020 al 16/08/2020	17	
Etapa 02 – Ejecución de trabajos bajo las medidas del COVID-19 variaciones de rendimiento de ejecución	Impacto en el plazo de ejecución de la obra por variación de rendimiento por las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19	Del 17/08/2020 al 24/12/2020	48	48
AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO				200 días calendario

Fuente: Carta n.° 12-2020-RL/CONSORCIO VALCER/HAVM de 1 de julio de 2020 (Apéndice n.° 13).

Elaborado por: Comisión de Control

Cabe indicar que, para sustentar la ejecución de las actividades de la **Etapa 01**: Tiempo de adecuación, re-movilización y adaptaciones de ambientes de trabajo en obra, así como para el Tiempo de mantenimiento de equipos y maquinarias en obra producto de la paralización, el contratista precisó lo siguiente:

"(...) las actividades se trabajan de manera secuencial para no realizar aglomeración de personas dentro del área de trabajo, por el distanciamiento social.⁹ (...)".

En respuesta al nuevo expediente presentado por el contratista, el ingeniero Walter Miraval Flores, supervisor de Obra remitió al sr. Juan Quintana Alania, alcalde de la Entidad, la Carta n.° 022-2020-WMF/JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA de 7 de julio de 2020 (Apéndice n.° 14), indicando la procedencia de la solicitud de ampliación excepcional de plazo por 200 días calendario, sustentando su opinión en base al Informe n.° 002-2020-WMF/JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA de 6 de julio de 2020 (Apéndice n.° 15), elaborado por el mismo profesional. En ese sentido, consideró procedente la cuantificación y reconocimiento de costos por S/904 359,28; sin embargo, como una de sus recomendaciones precisó:

"(...) Se recuerda que, de acuerdo a la Directiva vigente, es el área Usuaria (Entidad) la que debe pronunciarse sobre la Ampliación excepcional de plazo y su cuantificación de costos, por lo que en este caso la Supervisión hace llegar su punto de vista al respecto." (el énfasis es agregado nuestro)

⁹ Carta n.° 12-2020-RL/CONSORCIO VALCER/HAVM de 1 de julio de 2020 (Apéndice n.° 13).

Al respecto, el numeral 7.3.1. de la Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD, indica:

"(...)

7.3. Sobre la evaluación y pronunciamiento respecto de la solicitud de ampliación excepcional de plazo, y costos de la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes para la reanudación de los trabajos.

7.3.1. El área usuaria de la Entidad evaluará las estimaciones y sustentos presentados por el contratista, respecto de los rendimientos y duración de actividades, a fin de calcular el mayor plazo que se requiere para ejecutar la obra, y los correspondientes costos directos y gastos generales, así como el impacto económico por la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19 para la reanudación de los trabajos. (...)

En ese sentido, se evidencia que la supervisión de obra pese a conocer que no correspondía a sus competencias, emitió su opinión procedente a la citada solicitud. A su vez cabe resaltar que, el contenido de la solicitud presentada por el Contratista, es materia de evaluación y pronunciamiento por parte de la Entidad, que a través de su área usuaria, debió valorar: las estimaciones y sustentos presentados en relación a los nuevos rendimientos y duración de actividades, a fin de calcular el mayor plazo que se requiere para ejecutar la obra, los costos directos y gastos generales; así como, el impacto económico por la implementación de las medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19 para la reanudación de los trabajos.

Sin embargo, el ingeniero Carlos Alberto Rojas Rojas, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, tan solo transcribió el análisis desarrollado por el Supervisor de obra, y en efecto en su Informe n.º 250-2020-MDH/A/GM/GIDUR de 8 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 16**), en el punto VI. RECOMENDACIONES, señaló:

"(...)

Por lo expuesto, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural **OTORGA** la **AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO**, por **Doscientos (200) días calendarios**, presentado por el **CONSORCIO VALCER**, (...) y mediante **CONFORMIDAD** por parte de la Supervisión de Obra, hecho que va a trasladar el vencimiento del plazo contractual al **24 de diciembre de 2020**, esto en el marco del Decreto Legislativo N° 1486 y la Directiva N° 005-2020-OSCE, (...).

Por lo expuesto, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural **OTORGA** el **RECONOCIMIENTO DE MAYORES COSTOS DIRECTOS Y GASTOS GENERALES**, considerando el impacto en plazo del **ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL FRENTE A LA PROPAGACIÓN DEL COVID 19**, siendo la suma de **S/. 904 359,28 (Novecientos cuatro mil trescientos cincuenta y nueve con 28/100 soles)**.

"(...)"

Es importante resaltar que vistos los Informes n.º 002-2020-WMF-JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA de 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 15**) y n.º 250-2020-MDH/A/GM/GIDUR de 8 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 16**), se advierte que el análisis de ambos documentos es igual,

evidenciando que el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural transcribió el Informe del Supervisor y no realizó una valorización propia respecto de lo solicitado por el contratista; a pesar que, conforme a lo establecido en el numeral 7.3.1 de la Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD, correspondía al área usuaria, esto es al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, realizar la evaluación correspondiente no siendo necesaria ni relevante la opinión del supervisor de obra para el otorgamiento de la solicitud de la ampliación excepcional de plazo, ni para el reconocimiento de costos directos y gastos generales.

Finalmente, pese a lo establecido en la Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD y producto de la opinión otorgada por el área usuaria, la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 175-2020-MDH de 9 de julio del 2020 (Apéndice n.° 17), aprobó la solicitud de ampliación excepcional de plazo presentada por el Contratista, en los siguientes términos: "(...) **APROBAR la Solicitud de Ampliación excepcional de plazo al Consorcio VALCER, para contrato de obra (SAEP), por efecto de la paralización de obras generada por el Estado de Emergencia, y reconocimiento de costos por la implementación de medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19, respecto a la ejecución de la obra (...), cuantificándose, por 200 (Doscientos días calendarios), desde el 06 de junio del 2020 al 24 de Diciembre del 2020 y el Reconocimiento de Mayores Costos Directos y Gastos Generales, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución (...), por un monto total de S/ 904 359,28, con los siguientes Costos y Gastos Generales:**

Cuadro n.° 3
Costos Directos y Gastos Generales Aprobados mediante la
Resolución de Alcaldía n.° 175-2020-MDH

ÍTEM	GASTOS	COSTO DIRECTO	UTILIDAD (7%)	PARCIAL	IGV (18%)	TOTAL
1	PARALIZACIÓN DEBIDO A LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL					
1.01	Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afecta a la vida de la nación a consecuencia del brote COVID - 19 DECRETO SUPREMO n.° 044-2020-PCM (81 Días calendario)	S/ 40 805,40	S/ 2 856,38	S/ 4 3661,78	S/ 7 859,12	S/ 5 1520,90
2	COSTOS POR LA ELABORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LOS SECTORES COMPETENTES PARA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19, Y POR LAS ADECUACIONES DE LOS AMBIENTES DE TRABAJO					
2.01	Gastos Generales por el tiempo de la elaboración del plan de vigilancia frente al COVI-19, 04/06/2020 al 19/06/2020, Ampliación excepcional de plazo (15 días calendario)	S/ 12 281,25	S/ 859,69	S/ 13 140,93	S/ 2 365,37	S/ 15 506,29
2.02	Gastos Generales por el tiempo de Aprobación y/o subsanación Ampliación excepcional de plazo, DIRECTIVA n.° 005-2020-OSCE/CD, 20/06/2020 al 06/07/2020 (17 días calendario)	S/ 14 239,86	S/ 996,79	S/ 15 236,65	S/ 2 742,60	S/ 17 979,24
2.03	Elaboración del plan de vigilancia, prevención y control COVID - 19 en el trabajo, Plan de reanudación de obra frente al COVID - 19, 04/06/2020 AL 19/06/2020, Ampliación excepcional de plazo (15 días calendario)	S/ 13 600,00	S/ 952,00	S/ 14 552,00	S/ 2 619,36	S/ 17 171,36

ÍTEM	GASTOS	COSTO DIRECTO	UTILIDAD (7%)	PARCIAL	IGV (18%)	TOTAL
2.04	Tiempo de adecuación, re-movilización y adaptaciones a los ambientes de trabajo en obra, 07/07/2020 al 28/07/2020 (22 días calendario)	S/ 41 753,50	S/ 2 922,74	S/ 44 676,24	S/ 8 041,72	S/ 52 717,97
2.05	Prevención y control del COVID - 19 en el trabajo, Plan de reanudación de Obra frente al COVID-19, 15/08/2020 al 24/12/2020	S/ 113 750,00	S/ 7 962,50	S/ 121 712,50	S/ 21 908,25	S/ 143 620,75
2.06	Tiempo de mantenimiento de equipos y maquinarias en obra producto a la paralización, 29/07/2020 al 15/08/2020 (17 días calendarios)	S/ 49 818,61	S/ 3 487,30	S/ 53 305,91	S/ 9 595,06	S/ 62 900,97
2.07	Presupuesto y proceso de adquisición de insumos para el cumplimiento del plan (50 personas)	S/ 231 851,00	S/ 16 229,57	S/ 248 080,57	S/ 44 654,50	S/ 292 735,07
3	COSTOS DIRECTOS Y GASTOS GENERALES POR LA REMOVILIZACIÓN DE PERSONAL Y EQUIPOS					
3.01	Gastos Generales en los que se incurrirá por la re-movilización de personal y equipos ante la emergencia nacional	S/ 55 800,00	S/ 3 906,00	S/ 59 706,00	S/ 10 747,08	S/ 70 453,08
3.02	Tiempo de conformación y compactación de material base E=0.20 m, 01/08/2020 al 11/08/2020 (11 días calendario)	S/ 142 367,84	S/ 9 965,75	S/ 152 333,59	S/ 27 420,05	S/ 179 753,64
					TOTAL	S/ 904 359,28

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 175-2020-MDH de 09 de julio del 2020 (Apéndice n.° 17).

Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, en el numeral 7.2.3. de la Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD establece los alcances y procedimientos para el reconocimiento de gastos generales y/o costos directos relacionados con la ampliación excepcional de plazo, precisando lo siguiente:

"(...) la solicitud de ampliación excepcional de plazo que presentará el Ejecutor de Obra debe cuantificar:

- (i) *Los costos directos, cuando corresponda, y gastos generales variables en que se haya incurrido o que se hayan devengado durante el periodo en que la obra se encontró paralizada debido a la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, y que sean consecuencia de ésta.*

Estos costos directos y gastos generales se calcularán en base a lo previsto en la oferta por tales conceptos, debiendo adjuntar los documentos que acrediten fehacientemente que se incurrió en estos.

- (ii) *Los costos por la elaboración de los documentos exigidos por los sectores competentes para la prevención y control del COVID-19, y por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias, debidamente sustentados.*



(iii) Los costos directos, cuando corresponda, y gastos generales en los que se incurrirá por la re-movilización de personal y equipos, debidamente sustentados."

De la citada directiva, se tiene que el contratista en la solicitud de ampliación excepcional de plazo, debió cuantificar costos y gastos generales variables que estén inmersos en los tres (3) conceptos económicos indicados en dicho numeral, y que además se encuentren debidamente sustentados; sin embargo, de la revisión realizada por la comisión de control se advierte que algunos costos y gastos generales no se encontraban sustentados, toda vez que no adjuntó documento alguno que acredite el gasto incurrido, pese a ello el ingeniero Carlos Alberto Rojas Rojas, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, emitió su opinión favorable.

Asimismo, se advierte que el contratista incluyó en la solicitud de plazo excepcional los conceptos y costos que significaría ejecutar la obra bajo la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, cuyo procedimiento se encuentra previsto en el numeral 7.4. de la Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD, según el siguiente detalle:

"(...) en el plazo máximo de treinta (30) días calendarios de aprobada la solicitud de ampliación excepcional de plazo, el Ejecutor de Obra presenta:

- (i) La cuantificación de aquellos costos directos y gastos generales que implique ejecutar la obra bajo el nuevo plazo de ejecución y por la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes.
- (ii) La cuantificación de aquellos costos directos que resulten necesarios para garantizar la adecuada custodia y/o mantenimiento de las partidas ejecutadas de la obra, así como de los materiales, insumos, mobiliario, entre otros, que se vayan a utilizar una vez reanudada la obra, tales como seguridad y/o guardiana, alquiler de almacenes, movilidad y/o transporte, según corresponda (...).

Sobre el particular, es necesario considerar la Opinión n.º 020-2021/DTN de 8 de marzo de 2021, de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, que indica:

"(...) es importante mencionar que, en la solicitud de ampliación excepcional de plazo, el contratista no incluye los costos directos y gastos generales que implicará continuar con la ejecución de la obra bajo la implementación de las medidas destinadas a evitar la propagación del COVID-19 dictadas por los sectores correspondientes, sino que conforme al numeral 7.4.1. de la Directiva, la cuantificación de estos conceptos económicos recién se presentará dentro de los 30 días calendario siguientes a la aprobación de la solicitud de ampliación excepcional de plazo.

En el marco de lo expuesto, será responsabilidad del contratista "ajustar" los costos directos y gastos generales necesarios para la continuación de los trabajos bajo las medidas destinadas a evitar la propagación del COVID-19, así como, proponerlos a la Entidad dentro del plazo establecido en el numeral 7.4.1. de la



Directiva. Correlativamente, le corresponderá a la Entidad pronunciarse sobre la cuantificación de dichos conceptos económicos, dentro de los 15 días siguientes a la presentación de la propuesta del contratista, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.4.2 del mismo dispositivo¹⁰. (...)
(el énfasis es agregado nuestro)

De lo antes descrito, se advierte que estos conceptos y costos, recién debieron ser solicitados por el contratista, treinta (30) días después de aprobada la solicitud de ampliación excepcional de plazo, para cuya evaluación la entidad contaba con un plazo diferente al establecido para la evaluación de las estimaciones y sustentos presentados en la citada solicitud; sin embargo, el ingeniero Carlos Alberto Rojas Rojas, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, no advirtió dicho hecho, toda vez que en una sola oportunidad opinó por ambos procedimientos, incumpliendo así lo dispuesto en la normativa excepcional.

3. Plazo aprobado en la ampliación excepcional de plazo para el Contratista del ítem: "Tiempo de mantenimiento de equipos y maquinarias en obra producto de la paralización"

El Contratista solicitó diecisiete (17) días calendario para realizar la actividad del ítem "Tiempo de Mantenimiento de Equipos y Maquinarias en Obra Producto de la Paralización"¹¹, programada desde el 30 de julio de 2020 hasta el 16 de agosto de 2020, cuya cuantificación se muestra a continuación:

Cuadro n.º 4
Cuantificación de días del "Tiempo de Mantenimiento de Equipos y Maquinarias en obra"

Nº	ACTIVIDADES PARA EL SUSTENTO DEL TIEMPO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS EN OBRA PRODUCTO DE LA PARALIZACIÓN	DURACIÓN
1	Traslado de mecánicos a obra: Oxapampa – Mallampampa	1 d.c.
2	(i) Diagnóstico de maquinarias: 1 Retroexcavadora, 1 volquete, 1 camión y 1 camioneta. (ii) Diagnóstico de equipos menores: 5 mezcladoras, 4 planchas compactadoras, 4 canguros, 4 vibradoras y otros equipos.	2 d.c.
3	Mantenimiento de 1 retroexcavadora	2 d.c.
4	Mantenimiento de 1 volquete	2 d.c.
5	Mantenimiento de 1 camión	2 d.c.
6	Mantenimiento de 1 camioneta	2 d.c.
7	Mantenimiento de 5 mezcladoras.	2 d.c.
8	Mantenimiento de 4 planchas compactadoras y 4 canguros	2 d.c.
9	Mantenimiento de 4 vibradoras y otros equipos.	2 d.c.
	TOTAL DÍAS OTORGADOS	17 d.c.

Fuente: Carta n.º 12-2020-RL/CONSORCIO VALCER/HAVM de 1 de julio de 2020 (Apéndice n.º 13).

Elaborado por: Comisión de Control

¹⁰ Cabe precisar que la cuantificación de los gastos generales variables que implicará la ejecución de la obra bajo el nuevo plazo y con la implementación de medidas destinadas a evitar la propagación de COVID-19 no consiste en determinar su monto considerando que la obra se ejecutará con atraso, sino en proponer los costos directos y/o gastos generales correspondientes a los trabajos pendientes de ejecución de la obra, considerando el nuevo plazo de ejecución determinado sobre la base de los "nuevos rendimientos".

¹¹ Conforme se muestra en el Cuadro n.º 2 "Cuantificación de la solicitud de ampliación excepcional de plazo"

Sin embargo, **no correspondía otorgar el plazo para dicha actividad ni el costo incurrido en su ejecución**, considerando que el ítem "Tiempo de mantenimiento de equipos y maquinarias en obra producto de la paralización", no se encuentra contemplado dentro del plazo computable establecido en el ítem 6.2 de la Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD, tal como se detalla a continuación:

"(...)

6.2. Ampliación excepcional de plazo por efecto de la paralización de obras generada por el Estado de Emergencia, y reconocimiento de costos por la implementación de medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19, dispuestas por los sectores competentes.

"(...)

Esta solicitud excepcional podrá considerar, en lo que respecta al plazo:

- (i) El impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de obra que se hubiese generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional;
- (ii) el impacto en plazo que podría significar la re-movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias;
- (iii) el impacto en plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, y toda otra medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución, que derive directamente del Estado de Emergencia Nacional. (...)"

Además, es necesario considerar lo establecido en el literal (i) del numeral 7.2.3. y numeral 7.3.1. de la Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD, el cual indica:

"(...)

7.2. Sobre la cuantificación de la ampliación excepcional de plazo, y costos de la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes para la reanudación de los trabajos.

7.2.3. Asimismo, la solicitud de ampliación excepcional de plazo que presentará el Ejecutor de Obra debe cuantificar:

- (i) Los costos directos, cuando corresponda, y gastos generales variables en que se haya incurrido o que se hayan devengado durante el periodo en que la obra se encontró paralizada debido a la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, y que sean consecuencia de ésta.

Estos costos directos y gastos generales se calcularán **en base a lo previsto en la oferta** por tales conceptos, debiendo adjuntar los documentos que acrediten fehacientemente que se incurrió en estos. (el énfasis es agregado nuestro)

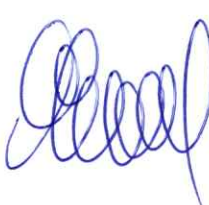
"(...)

7.3. Sobre la evaluación y pronunciamiento respecto de la solicitud de ampliación excepcional de plazo, y costos de la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19

dispuestas por los sectores competentes para la reanudación de los trabajos.

7.3.1. El área usuaria de la Entidad evaluará las estimaciones y sustentos presentados por el contratista, respecto de los rendimientos y duración de actividades, a fin de calcular el mayor plazo que se requiere para ejecutar la obra, y los correspondientes costos directos y gastos generales, así como el impacto económico por la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19 para la reanudación de los trabajos. (...)
(...)"

En ese sentido, el ingeniero Carlos Alberto Rojas Rojas, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, debió realizar la evaluación considerando lo previsto en la oferta del contratista, toda vez que de la revisión efectuada por la comisión de control a la oferta técnica con la cual el contratista resultó ganador de la buena pro de la Licitación Pública n.º LP-SM-1-2019-MDH-1, respecto al equipamiento estratégico, se advierte que los equipos y maquinarias detallados en esta actividad fueron alquilados por terceros, siendo que para tal fin el contratista en esa oportunidad adjuntó las cartas de compromisos de los arrendadores, según detalle siguiente:

- 
- 
- 
- 
- (i) Carta de Compromiso de Alquiler de Equipos de 12 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 18**), emitido por Traccims Tebama S.A., en el cual comunicó su compromiso serio e irrevocable de alquiler de:
 - Rodillo liso vibratorio autopropulsado 125 HP 15-17T.
 - Cargador frontal de 262 HP 3YD3.
 - Tractor sobre orugas de 240 HP.
 - Motoniveladora 165 HP.
 - (ii) Carta de Compromiso de Alquiler de Equipos de 15 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 18**), emitido por Marian Elida Barreto Hermitaño, en el cual comunicó su compromiso serio e irrevocable de alquiler de:
 - Volquete 15M3.
 - (iii) Carta de Compromiso de Alquiler de Equipo de 15 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 18**), emitido por Carlos Alberto Gonzales Rojas, gerente general de Transportes & Maquinarias AYMARA S.A.C., en el cual comunicó su compromiso serio e irrevocable de alquiler de:
 - Camión Grúa.
 - (iv) Carta de Compromiso de Alquiler de Equipos de 16 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 18**), emitido por Hernán Abel Valdivia Morales, gerente general de C&M Valcer S.A.C., en el cual comunicó su compromiso serio e irrevocable de alquiler de:
 - Mezcladora de concreto de 11P3 de 23 HP.
 - Vibradora de concreto 4HP con manguera de 1,5".
 - Plancha compactadora vibratorio de 4HP Honda.
 - Compactador vibrador manual 8HP.
 - (v) Carta de Compromiso de Alquiler de Equipo de 16 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 18**), emitido por Hernando Chávez Ricapa, en el cual comunicó su compromiso serio e irrevocable de alquiler de:
 - Camión Cisterna de 5 000 glns.

Evidenciándose que, el alquiler de maquinaria es el resultado de un vínculo contractual celebrado entre el contratista y terceros, en el que la entidad no ha tenido incidencia alguna, por lo que las obligaciones y/o responsabilidades adquiridas en el marco de dicho arrendamiento no debieron ser asumidas por la entidad, más aún si conforme a lo señalado precedentemente, el ítem "Tiempo de mantenimiento de equipos y maquinarias en obra producto de la paralización" no está considerado en el segundo párrafo del numeral 6.2 de la Directiva n.º 05-2020-OSCE/CD.

En ese sentido se evidencia que el ingeniero Carlos Alberto Rojas Rojas, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural como responsable del área usuaria de la Entidad no realizó la evaluación de las estimaciones y sustentos presentados por el contratista, permitiendo que a través de la aprobación del citado expediente, se aprobara también el ítem "Tiempo de mantenimiento de equipos y maquinarias en obra producto de la paralización", el cual no se encuentra contemplado dentro del plazo computable establecido en el ítem 6.2 de la Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD.

Por lo expuesto, se constata que se vulneraron los lineamientos y plazos de la Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD, en vista que no correspondía reconocer el plazo y costo incurrido en la ejecución del ítem "Tiempo de mantenimiento de equipos y maquinarias en obra producto de la paralización". Por tanto, al aprobarse irregularmente la solicitud de ampliación excepcional de plazo que incluyó estos diecisiete (17) días calendario, se dejó de aplicar penalidad por atraso injustificado en la culminación de la obra ascendente a S/190 206,71, el cual se determinó en base a lo estipulado en la Cláusula Décima Cuarta: Penalidades del Contrato n.º 084-2019-MDH (Apéndice n.º 5), efectuándose el siguiente cálculo:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0,10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0,10 \times \text{S/ 4 447 478,50}}{0,15 \times 265}$$

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{\text{S/ 444 747,85}}{39,75}$$

$$\text{Penalidad diaria} = \text{S/ 11 188,63}$$

$$\text{Penalidad por los 17 días de retraso} = \text{S/ 11 188,63} \times 17 = \text{S/ 190 206,71}$$

Leyenda:

- monto vigente: S/ 4 447 478,50
- F = 0,15
- plazo vigente: 180 d.c. + 85 d.c. = 265 d.c.

Por tanto, ante la escasa evaluación del expediente de ampliación de plazo excepcional por parte del área usuaria y la vulneración de los lineamientos y plazos de la Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD, se dejó de aplicar penalidad por atraso injustificado de 17 días calendario, en la culminación de la obra ascendente a S/ 190 206,71, ocasionando que la Entidad deje de percibir ese monto.



4. Respecto del sustento de los costos y gastos generales reconocidos y pagados al contratista con las valorizaciones mensuales:

El pago de los costos directos y gastos generales en los que el Contratista haya incurrido o que se hayan devengado durante el periodo de paralización por el Estado de emergencia y que sean consecuencia de esta, **debieron ser reconocidos y pagados sin considerar la utilidad ni el IGV de la utilidad**, conforme lo establecido en el numeral 7.2.3. de la Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD, más aún si se considera lo señalado en el pie de página de la Opinión n.º 097-2021/DTN de 14 de octubre de 2021, de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, que detalla:

"(...)

Como se aprecia, el contratista tenía la carga de cuantificar el costo total¹² que demandaría la ejecución de la obra desde la reanudación de los trabajos (tras la paralización generada por efecto del D.S. N° 044-2020-PCM) hasta su culminación, considerando la implementación de las medidas de observancia obligatoria destinadas a evitar la propagación del COVID-19. Cabe precisar que esta necesidad de "reajustar" el costo de la obra se sustentó en que la implementación de las mencionadas medidas, además de su propio costo, podría haber tenido un impacto en los rendimientos previstos, generando la necesidad de un plazo contractual más extenso y oneroso, en comparación con aquel que se necesitaría en condiciones "normales". (...)"

Sin embargo, el ingeniero Carlos Alberto Rojas Rojas, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, en su Informe n.º 250-2020-MDH/A/GM/GIDUR de 8 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 16**), concluyó y recomendó lo siguiente:

"(...)

V. CONCLUSIONES Y OPINIÓN TÉCNICA

"(...)

- De acuerdo a la SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1486, se indica que el procedimiento administrativo para un oportuno reinicio de ejecución de obra se debe contemplar 02 etapas:

ETAPA A: Ampliación excepcional de plazo

ETAPA B: Cuantificación y reconocimiento de costos.

En este caso el contratista cumple con la documentación indicada para la ETAPA "A" solamente.

"(...)

SOBRE LA CUANTIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE COSTOS:

"(...)

Los costos directos y gastos generales variables en que haya incurrido o que se hayan devengado durante el periodo en que la obra se encontró paralizada debido a la declaratoria de estado de emergencia nacional, se resume en el siguiente cuadro.

"(...)

TOTAL

S/ 904,359.28

"(...)

¹² Es decir, sin considerar la utilidad.

VI. RECOMENDACIONES

(...)

- (...) la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural **OTORGA** el RECONOCIMIENTO DE MAYORES COSTOS DIRECTOS Y GASTOS GENERALES, considerando el impacto en plazo del ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL FRENTE A LA PROPAGACIÓN DEL COVID 19, siendo la suma de **S/. 904 359,28 (Novecientos cuatro mil trescientos cincuenta y nueve con 28/100 soles).**

(...)"

De lo detallado se evidencia que, el ingeniero Carlos Alberto Rojas Rojas, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, no advirtió que la cuantificación presentada por el contratista en la solicitud de ampliación excepcional de plazo había incluido utilidad y el IGV de la utilidad, otorgando el reconocimiento de mayores costos directos y gastos generales incluyendo dichos conceptos.

Es así que, la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.º 175-2020-MDH de 9 de julio del 2020 (**Apéndice n.º 17**); aprobó, además de la solicitud de ampliación excepcional de plazo por 200 días calendario, el reconocimiento de mayores costos directos y gastos generales, por el monto total de S/ 904 359,28, que incluían: (i) Costos directos y gastos generales variables que no correspondía su reconocimiento, y (ii) Reconocimiento del pago de utilidad y el IGV de la utilidad al contratista, en consecuencia, el contratista presentó las valorizaciones – COVID 19 n.ºs 1¹³, 2¹⁴ y 3¹⁵ (**Apéndice n.º 19**) incluyendo dichos conceptos, cuyo detalle se muestra a continuación:

- (i) De los Costos directos y gastos generales variables que no correspondía su reconocimiento:

a. Pago por la actividad del ítem 2.06 "Tiempo de Mantenimiento de Equipos y Maquinaria en Obra Producto de la Paralización, del 29/07/2020 al 15/08/2020"

Dentro de los "Costos para la Elaboración de los Documentos Exigidos por los Sectores Competentes para la Prevención y Control del COVID-19, y por las adecuaciones y Adaptaciones de los Ambientes de Trabajo", se encuentra el ítem **2.06 "Tiempo de Mantenimiento de Equipos y Maquinaria en Obra Producto de la Paralización, ejecutados en el periodo 29/07/2020 al 15/08/2020 (17 días calendarios)"**, con un costo total de **S/ 62 900,97**.



¹³ Presentada mediante Carta n.º 031-2020-RL/CONSORCIOVALCER/HAVM de 30 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 19**), pagada mediante Comprobantes de Pago n.ºs 0339-2021 de 25 de marzo de 2021, n.º 0340-2021 de 29 de marzo de 2021 y n.º 0341-2021 de 25 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 19**).

¹⁴ Presentada mediante Carta n.º 41-2020-RL/CONSORCIOVALCER/HAVM de 30 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 19**), pagada mediante Comprobantes de Pago n.ºs 0294-2021, 0295-2021 y 0296-2021 de 18 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 19**).

¹⁵ Presentada mediante Carta n.º 42-2020-RL/CONSORCIOVALCER/HAVM de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 19**), pagada mediante Comprobantes de Pago n.ºs 0297-2021 y 0298-2021 de 18 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 19**).

Sin embargo, el Contratista dentro del sustento adjunto a la Carta n.º 12-2020-RL/CONSORCIO VALCER/HAVM de 01 de julio de 2020¹⁶ (**Apéndice n.º 13**), no evidenció que las maquinarias y equipos se encontraron en la Obra durante la paralización a efectos de justificar dicha necesidad, además, de acuerdo a la oferta presentada por el Contratista, con la cual resultó ganador de la buena pro, se advierte que los equipos y maquinarias son alquiladas por terceros, por lo que, al tratarse de un vínculo contractual celebrado entre el contratista y terceros, no correspondía a la entidad asumir la obligación de mantener los equipos y maquinarias operativas y en buenas condiciones, y, en efecto no correspondía reconocer el plazo para dicha actividad ni el costo incurrido en su ejecución, más aún si el ítem “Tiempo de mantenimiento de equipos y maquinarias en obra producto de la paralización”, **no se encuentra contemplado dentro del plazo computable establecido en el ítem 6.2 de la Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD**, no correspondiendo considerar el costo de esta actividad como parte los costos directos de la ampliación excepcional de plazo.

Respecto a estos costos, el Contratista realizó las valorizaciones n.º 1¹⁷ y 2¹⁸ (**Apéndice n.º 19**), por un monto total de S/ 62 900,97 de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.º 5

Valorización de la actividad “Tiempo de Mantenimiento de Equipos y Maquinaria en Obra Producto a la Paralización, del 29/07/2020 al 15/08/2020 (17 días calendarios)”

ACTIVIDAD	Valorización 1 – COVID-19	Valorización 2 – COVID-19	Total Pagado S/
Tiempo de Mantenimiento de Equipos y Maquinaria en Obra Producto a la Paralización, del 29/07/2020 al 15/08/2020 (17 días calendario)	S/ 31 813,02	S/ 31 087,95	S/ 62 900,97

Fuente: Valorización n.º 1 COVID-19 al 30 de setiembre de 2020, remitido a la Entidad mediante Carta n.º 031-2020-RL/CONSORCIOVALCER/HAVM de 30 de setiembre de 2020 y Valorización n.º 2 COVID-19 al 30 de noviembre de 2020, remitido a la Entidad mediante Carta n.º 41-2020-RL/CONSORCIOVALCER/HAVM de 30 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 19**).

Elaborado por: Comisión de Control

En este entendido, la Entidad reconoció y pagó al contratista por una actividad que no correspondía, sin que este hecho haya sido advertido por el ingeniero Carlos Alberto Rojas Rojas gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural como responsable del área usuaria de la Entidad, generando un perjuicio económico de **S/ 62 900,97** a la Entidad.

b. Pago por la actividad del ítem 2.03 “Elaboración del Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19”

También como parte de los “Costos para la Elaboración de los Documentos Exigidos por los Sectores Competentes para la Prevención y Control del COVID-19, y por las

¹⁶ Subsanación de Observaciones a la Solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo.

¹⁷ Valorización n.º 1 COVID-19 al 30 de setiembre de 2020, remitido a la Entidad mediante Carta n.º 031-2020-RL/CONSORCIOVALCER/HAVM de 30 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 19**), pagada mediante Comprobantes de Pago n.ºs 0339-2021 de 25 de marzo de 2021, n.º 0340-2021 de 29 de marzo de 2021 y n.º 0341-2021 de 25 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 19**).

¹⁸ Valorización n.º 2 COVID-19 al 30 de noviembre de 2020, remitido a la Entidad mediante Carta n.º 41-2020-RL/CONSORCIOVALCER/HAVM de 30 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 19**), pagada mediante Comprobantes de Pago n.ºs 0294-2021, n.º 0295-2021 y n.º 0296-2021 de 18 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 19**).

adecuaciones y Adaptaciones de los Ambientes de Trabajo", se encuentra el ítem 2.03 "Elaboración del Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19", con un costo total de S/ 17 171,36 según el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 6

Costo Directo aprobado para la Elaboración del Plan de Vigilancia, Prevención y Control COVID - 19 en el Trabajo mediante la Resolución de Alcaldía n.º 175-2020-MDH

ÍTEM	GASTOS	COSTO DIRECTO	UTILIDAD (7%)	PARCIAL	IGV (18%)	TOTAL
2	COSTOS POR LA ELABORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LOS SECTORES COMPETENTES PARA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19, Y POR LAS ADECUACIONES DE LOS AMBIENTES DE TRABAJO					
2.03	Elaboración del plan de vigilancia, prevención y control COVID - 19 en el trabajo, Plan de reanudación de obra frente al COVID - 19, 04/06/2020 AL 19/06/2020, Ampliación excepcional de plazo (15 días calendario)	S/ 13 600,00	S/ 952,00	S/ 14 552,00	S/ 2 619,36	S/ 17 171,36

Fuente: Resolución de Alcaldía n.º 175-2020-MDH de 09 de julio del 2020 (Apéndice n.º 17).

Elaborado por: Comisión de Control

Como sustento de los costos realizados, el Contratista adjuntó el Recibo por Honorarios n.º E001-99 de 16 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 20**), emitido por Alcides Vásquez Mateo con RUC n.º 10043404411, por el concepto de: "Servicio de consultoría Plan de Vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo Obra: "Mejoramiento de las calles urbanas del centro poblado de Mallampampa, Distrito de Huancabamba – Oxapampa – Pasco" 04/06/2020 al 19/06/2020" por un costo total de S/ 13 600,00, con el cual solicitó la ampliación excepcional de plazo y el reconocimiento de costos y gastos incurridos; el Recibo por Honorarios se muestra a continuación:

Imagen n.º 3

Recibo por Honorarios n.º E001-99 de 16 de julio de 2020

VASQUEZ MATEO ALCIDES JR. SCHALIZ NRO. SIN URB. OXAPAMPA PASCO OXAPAMPA OXAPAMPA TELÉFONO: Recibí de: CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS VALCER SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Identificado con RUC número 20489565325 Domiciliado en JR. NAZCA NRO. 482 DPTO. 203 LIMA LIMA JESUS MARIA La suma TRECE MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES Por concepto de SERVICIO DE CONSULTORIA PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19 EN EL TRABAJO OBRA: "MEJORAMIENTO DE LAS CALLES URBANAS DEL CENTRO POBLADO DE MALLAMPAMPA, DISTRITO DE HUANCABAMBA - OXAPAMPA - PASCO" 04/06/2020 AL 19/06/2020. Observación Inciso A DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA Fecha de emisión 16 de Julio del 2020	R.U.C. 10043404411 RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO Nro: E001- 99
Total por honorarios: 13,600.00 Retención (8 %) IR: (0.00) Total Neto Recibido: 13,600.00 SOLES	

Fuente: Carta n.º 12-2020-RL/CONSORCIO VALCER/HAVM de 1 de julio de 2020 (Apéndice n.º 13).

Elaborado por: Comisión de Control

Sin embargo, como documentación adjunta a la citada carta, el Contratista incluyó como **anexo 3.5. el Plan de Vigilancia, Prevención y Control COVID 19 en el trabajo (Apéndice n.º 21)**, con un total de cincuenta y cinco (55) folios, advirtiéndose que todos los folios de dicho plan están firmados por el ingeniero Carlos Enrique Campos Arce, residente de Obra; asimismo, en cincuenta y cuatro (54) folios¹⁹ figura como el profesional que elaboró y aprobó dicho Plan, en calidad de residente de Obra y de Presidente del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional en el Trabajo, respectivamente, y no por un tercero, lo descrito se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 4

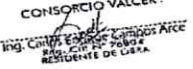
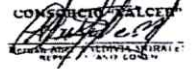
Folio n.º 1 del Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Trabajo

PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19 EN EL TRABAJO			SSOMA-PVPC19 Versión 00
	ELABORADO POR: Residente de Obra	REVISADO POR: Representante Legal	APROBADO POR: Presidente CSST
			Fecha: 08/06/20 Páginas: 1 de 33

**PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19
EN EL TRABAJO**

PROYECTO
"Mejoramiento de las Calles Urbanas del Centro Poblado de
Mallampampa, Distrito de Huancabamba – Oxapampa – Pasco"

2020

ELABORADO	REVISADO	APROBADO
Nombre: Carlos Enrique CAMPOS ARCE	Nombre: Hernán Abel VALDIVIA MORALES	Nombre: Carlos Enrique CAMPOS ARCE
Cargo: Residente de Obra	Cargo: Representante Legal	Cargo: Presidente del CSST
Fecha: 11 de junio del 2020	Fecha: 11 de junio del 2020	Fecha: 11 de junio del 2020
Firma:  CONSORCIO VALCER - ING. CARLOS ENRIQUE CAMPOS ARCE RESIDENTE DE OBRA	Firma:  CONSORCIO VALCER - HERNÁN ABEL VALDIVIA MORALES REPRESENTANTE LEGAL	Firma:  CONSORCIO VALCER - ING. CARLOS ENRIQUE CAMPOS ARCE PRESIDENTE DEL CSST


CONSORCIO "VALCER"
 HERNÁN ABEL VALDIVIA MORALES
 REPRESENTANTE LEGAL


CONSORCIO VALCER
 ING. CARLOS ENRIQUE CAMPOS ARCE
 PRESIDENTE DEL CSST

ESTE DOCUMENTO HA SIDO ELABORADO PARA USO EXCLUSIVO DEL CONSORCIO VALCER

Fuente: Carta n.º 12-2020-RL/CONSORCIO VALCER/HAVM de 1 de julio de 2020 (Apéndice n.º 13).
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, del Acta de Reunión Extraordinaria n.º 001-2020-CSST de 13 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 21**), acta de reunión del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo mediante el cual se aprueba el citado plan, no se advierte que el mismo haya sido presentado por el señor Alcides Vásquez Mateo, presuntamente contratado para dicho servicio.

Es así que, el contratista se contradice respecto al gasto incurrido por la elaboración del Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Trabajo, ya que al evidenciarse que fue elaborado y aprobado por el ingeniero Carlos Enrique Campos Arce, en su condición de residente de Obra y de Presidente del Comité de Seguridad y

¹⁹ Solo en un (1) folio, el índice de "Anexos" figura como profesional que elaboró el Jefe de SSOMA.

Salud en el Trabajo, respectivamente, no se debió reconocer el gasto incurrido por el recibo por honorarios a un tercero, situación que no fue advertida por el ingeniero Carlos Alberto Rojas Rojas, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, generando que se reconozca al contratista mayores costos por **S/ 17 171,36**.

Este costo fue valorizado por el Contratista, presentado mediante Carta n.º 031-2020-RL/CONSORCIOVALCER/HAVM de 30 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 19**), en la que se adjuntó nuevamente el Recibo por Honorarios n.º E001-99 de 16 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 20**) y el Plan de Vigilancia, Prevención y Control COVID 19 en el trabajo (**Apéndice n.º 21**), siendo que, el responsable del área usuaria de la Entidad ingeniero Carlos Alberto Rojas Rojas, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, tampoco advirtió esta contradicción y emitió la conformidad al pago de la Valorización n.º 1 COVID-19, según el siguiente detalle:

1. Mediante Informe n.º 0480-2020-MDH/A/GM/GIDUR de 22 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 22**), en el cual precisa **"OTORGAR la CONFORMIDAD DE LA EJECUCIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE MAYORES COSTOS DIRECTOS Y GASTOS GENERALES DEL MES DE SEPTIEMBRE de la Valorización de n.º 01 COVID-19, del Contratista CONSORCIO VALCER"**.
2. Mediante Informe n.º 0072-2021-MDH/A/GM/GIDUR de 19 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 23**), en una conclusión manifiesta **"Por lo tanto, la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural OTORGA la CONFORMIDAD de la Valorización n.º 01 de Reconocimiento de Mayores Costos Directos y Gastos Generales, correspondiente al Periodo: Septiembre del 2020, asciende a la suma de S/. 349,054.89 (...)"**.
3. Mediante Informe n.º 137-2021-MDH/A/GM/GIDUR de 25 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 24**), en la conclusión manifiesta **"Por lo tanto, la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural OTORGA la CONFORMIDAD de la Valorización n.º 01 de Reconocimiento de Mayores Costos Directos y Gastos Generales, correspondiente al Periodo: Septiembre del 2020, asciende a la suma de S/. 339,828.66 (...)"**.

(ii) Del Reconocimiento y pago de Utilidad e IGV de la utilidad al Contratista

La Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD precisa el reconocimiento de costos directos y gastos generales en los que se haya incurrido y estas deben acreditar fehacientemente haber incurrido en aquellos, sin embargo, de la revisión efectuada a la solicitud Ampliación excepcional de plazo presentada por el Contratista mediante Carta n.º 12-2020-RL/CONSORCIO VALCER/HAVM de 1 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 13**), se advierte que éstos incluyeron el rubro de Utilidad y el IGV de la utilidad, situación que no fue advertida en su oportunidad por el responsable del área usuaria de la Entidad al realizar la evaluación correspondiente; de este modo al ser aprobada la ampliación excepcional de plazo, también se determinó el reconocimiento de estos rubros que no correspondían a favor del Contratista.

Al respecto, se debe considerar que la ampliación excepcional de plazo conforme la Directiva lo indica, es un procedimiento excepcional establecido por el Decreto Legislativo n.° 1486 para la reactivación de obras, que genera la extensión del plazo de ejecución contractual y el reconocimiento de mayores costos directos y gastos generales a consecuencia del Estado de Emergencia Nacional; en efecto, conforme a lo antes señalado no correspondía el reconocimiento de utilidad y el IGV de la utilidad ascendente a **S/ 53 119,16**, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Pago de Utilidad y el IGV de la utilidad en Valorizaciones COVID-19 al contratista

DETALLE	Utilidad (7%)	IGV (18%)	Total, S/
Valorización n.° 1 – COVID-19	S/ 16 648,58 ²⁰	S/ 2 996,74	S/ 19 645,32
Valorización n.° 2 – COVID-19	S/ 24 399,41 ²¹	S/ 4 391,89	S/ 28 791,30
Valorización n.° 3 – COVID-19	S/ 3 968,25 ²²	S/ 714,29	S/ 4 682,54
TOTAL			S/ 53 119,16

Fuente: Valorización n.° 1 COVID-19 al 30 de setiembre de 2020, remitido a la Entidad mediante Carta n.° 031-2020-RL/CONSORCIOVALCER/HAVM de 30 de setiembre de 2020, (**Apéndice n.° 19**). Valorización n.° 2 COVID-19 al 30 de noviembre de 2020, remitido a la Entidad mediante Carta n.° 41-2020-RL/CONSORCIOVALCER/HAVM de 30 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 19**) y Valorización n.° 3 COVID-19 al 24 de diciembre de 2020, remitido a la Entidad mediante Carta n.° 42-2020-RL/CONSORCIOVALCER/HAVM de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 19**).

Elaborado por: Comisión de Control

La utilidad y el IGV de la utilidad fueron valorizados por el Contratista conforme se ha detallado en el cuadro que antecede; siendo que, el responsable del área usuaria de la Entidad, ingeniero Carlos Alberto Rojas Rojas, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, emitió las conformidades para el pago de las referidas valorizaciones, sin advertir que estos no debían ser pagados; a continuación se detallan los informes mediante los cuales se otorgaron las conformidades a las valorizaciones:

- De la Valorización n.° 1 – COVID-19, mediante Informes n.° 0480-2020-MDH/A/GM/GIDUR de 22 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 22**), n.° 0072-2021-MDH/A/GM/GIDUR de 19 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 23**) y n.° 137-2021-MDH/A/GM/GIDUR de 25 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 24**), cuyo detalle ha sido expuesto en el ítem anterior.
- De la Valorización n.° 2 – COVID-19, mediante Informe n.° 0081-2021-MDH/A/GM/GIDUR de 25 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 25**), en el que señala: “(...) Por lo tanto, la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural **OTORGA la CONFORMIDAD de la Valorización n.° 02 de Reconocimiento de Mayores Costos Directos y Gastos Generales**, correspondiente al Periodo: **Octubre y Noviembre del 2020**, asciende a la suma de **S/. 471 183,35 (...)**”.

²⁰ Utilidad plasmada en el Resumen de Valorización n.° 01 – COVID al 30/09/20, deduciendo la utilidad de los ítems 2.01 “Elaboración de plan de vigilancia, prevención y control del Covid-19(...)” e ítem 4.01 “Tiempo de Mantenimiento de Equipos y Maquinarias en Obra Producto de la Paralización”

²¹ Utilidad plasmada en el Resumen de Valorización n.° 02 – COVID al 30/11/20, deduciendo la utilidad del ítem 4.01 “Tiempo de Mantenimiento de Equipos y Maquinarias en Obra Producto de la Paralización”

²² Utilidad plasmada en el Resumen de Valorización n.° 03 – COVID al 30/12/20.

- De la Valorización n.º 3 – COVID-19, mediante Informe n.º 0082-2021-MDH/A/GM/GIDUR de 25 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 26**), en el que señala: “(...) Por lo tanto, la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural **OTORGA la CONFORMIDAD de la Valorización n.º 02 de Reconocimiento de Mayores Costos Directos y Gastos Generales**, correspondiente al Periodo: **Diciembre del 2020**, asciende a la suma de **S/. 71 575,85** (...)”.

En resumen, los costos directos, gastos generales, utilidad y el IGV de la utilidad reconocidos y pagados al contratista que no correspondían en el marco de la ampliación excepcional de plazo, se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 8

Perjuicio a la Entidad de los costos directos, gastos generales, utilidad y el IGV de la utilidad que no correspondían, pagados al contratista.

DETALLE	Total, S/
Pago por la Actividad “Mantenimiento de Equipos y Maquinaria en Obra Producto a la Paralización”	S/ 62 900,97
Pago por la Elaboración del plan de vigilancia, prevención y control COVID - 19 en el trabajo	S/ 17 171,36
Reconocimiento y pago de Utilidad y el IGV de la utilidad al contratista	S/ 53 119,16
Total	S/ 133 191,49

Fuente: Cuadros n.ºs. 5, 6 y 7.
Elaborado por: Comisión de Control

Por tanto de lo descrito se constata, que la escasa evaluación de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, en el otorgamiento de conformidades de la valorizaciones, permitió que se reconozca y pague a favor del contratista por la Actividad “Mantenimiento de Equipos y Maquinaria en Obra Producto de la Paralización”, y la actividad “Elaboración del plan de vigilancia, prevención y control COVID - 19 en el trabajo”, así como la Utilidad de las demás actividades y el IGV de la utilidad, ocasionando un perjuicio económico para la entidad ascendente a S/ 133 191,49.

5. Del impacto de la aprobación de la solicitud de ampliación excepcional de plazo en el contrato del Supervisor:

Considerando que el numeral 7.6. de la Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD precisa lo siguiente:

“(...)”

7.6. SOBRE EL IMPACTO EN EL CONTRATO DEL SUPERVISOR DE OBRA

7.6.1. Como consecuencia de la aprobación de la ampliación excepcional de plazo del contrato de ejecución de obra se amplía el plazo de ejecución del contrato de supervisión.

7.6.2. Por la ampliación excepcional de plazo antes mencionada, el Supervisor podrá solicitar el **reconocimiento y pago de gastos generales, y los costos debidamente acreditados**, por la implementación de las medidas de prevención y control del COVID-19, dispuestas para su actividad por el sector competente, y que resulten aplicables a su contrato. (...)”

(el énfasis es agregado nuestro).



Al respecto, mediante Carta n.º 025-2020-WMF/JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA de 10 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 27**), el ingeniero Walter Miraval Flores, supervisor de la obra, solicitó la cuantificación de los mayores gastos generales vinculados a la ampliación excepcional de plazo, aprobada con Resolución de Alcaldía n.º 228-2020-MDH de 15 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 28**), previa conformidad emitida por el ingeniero Carlos Alberto Rojas Rojas gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, mediante Informe n.º 0308-2020-MDH/A/GM/GIDUR de 11 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 29**); sin embargo, se advierte que estos gastos generales incluyeron la Utilidad (3.74%) así como su Impuesto General a las Ventas (IGV), conceptos que no le correspondían, y no fueron advertidos en su oportunidad por el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, antes citado, en su calidad de responsable del área usuaria de la Entidad.

Asimismo, se ha evidenciado que el ingeniero Carlos Alberto Rojas Rojas gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, emitió conformidad de pago a las Solicitudes de Pago n.ºs 01²³ y 02²⁴ (**Apéndice n.º 30**) de la supervisión por el reconocimiento de mayores gastos generales vinculados a la ampliación excepcional de plazo, mediante Informes n.ºs 0481-2020-MDH/A/GM/GIDUR de 22 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 31**), n.º 00094-2021-MDH/A/GM/GIDUR de 1 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 31**) y n.º 0095-2021-MDH/A/GM/GIDUR de 1 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 32**), sin advertir que estos consideraban Utilidad y el IGV de la utilidad, ascendente a S/ 2 475,80, según se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 8
Pago de la utilidad y el IGV de la Utilidad que no correspondía, a favor del supervisor.

DETALLE	Costo de la Valorización	Utilidad (3.74%)	IGV (18%)	Total, S/
Solicitud de pago n.º 1 – COVID-19	S/ 38 500.00	S/ 1 439,90	S/ 259,18	S/ 1 699,08
Solicitud de pago n.º 2 – COVID-19	S/ 17 600.00	S/ 658,24	S/ 118,48	S/ 776,72
TOTAL				S/ 2 475,80

Fuente: Solicitud de pago n.º 01 supervisión del COVID-19, remitido mediante Carta n.º 037-2020-WMF/JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA de 02 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 30**), y solicitud de pago n.º 02 supervisión del COVID-19, remitido mediante Carta n.º 40-2020-WMF/JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA de 09 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 30**).

Elaborado por: Comisión de Control

Cabe precisar, que este hecho pudo ser advertido por el ingeniero Carlos Alberto Rojas Rojas, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, sin embargo, al no realizar la debida evaluación a la solicitud de cuantificación de los mayores gastos generales vinculados a la ampliación excepcional de plazo, devino en el posterior pago de la utilidad y el IGV de la utilidad, cuando no correspondían conforme a la Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD, generando perjuicio a la Entidad por **S/ 2 475,80**.

²³ Solicitud de pago n.º 01, remitido mediante Carta n.º 037-2020-WMF/JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA de 2 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 30**), pagados mediante Comprobantes de Pago n.ºs 0314-2021 y n.º 313-2021 de 22 de marzo de 2021 se finalizó el pago de la valorización n.º 01 de la supervisión. (**Apéndice n.º 30**).

²⁴ Solicitud de pago n.º 02, remitido mediante Carta n.º 40-2020-WMF/JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA de 9 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 30**), pagado mediante Comprobantes de Pago n.ºs 0314-2021 y n.º 313-2021 de 22 de marzo de 2021. (**Apéndice n.º 30**).

Finalmente, de conformidad a los hechos detallados y al Informe Técnico n.° 001-2022-OCI-MPO-SCE-MDH-JET de 30 de mayo de 2022 (**Apéndice n. 33**), elaborado por el Ing. Jefferson Enríquez Torres, especialista Técnico de la Comisión de Control, queda evidenciada la afectación económica a la Entidad ascendente a **S/ 325 874,00**, por los conceptos siguientes:

Cuadro n.° 9
Resumen de Afectación Económica a la entidad.

DETALLE	Total, S/
Inaplicación de penalidad por atraso injustificado en la culminación de la obra de diecisiete (17) días calendario.	S/ 190 206,71
Costos Directos, Gastos Generales, Utilidad y el IGV de la utilidad que no correspondían, pagados al contratista	S/ 133 191,49
Utilidad y el IGV de la utilidad que no correspondía, pagados al supervisor	S/ 2 475,80
TOTAL	S/ 325 874,00

Fuente: INFORME TÉCNICO n.° 001-2022-OCI-MPO-SCE-MDH-JET de 30 de mayo de 2022
Elaborado por: Comisión de Control

Los hechos expuestos han inobservado la normativa siguiente:

- ✓ **Decreto Legislativo n.° 1486 “Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas”, publicado el 9 de mayo de 2020.**

“(…)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

“(…)

Segunda. Reactivación de obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, aprobada por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM

Para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de contrataciones del Estado, cuya ejecución de la inversión se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, resultan de aplicación, de forma excepcional, las siguientes disposiciones:

- a. *Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del estado de emergencia nacional y/o su inicio se encuentre dispuesto por la autoridad competente para la reanudación de actividades en el ámbito geográfico donde se ejecuta la obra, el ejecutor de obra, haya realizado o no la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinan la necesidad de ampliación de plazo, debe presentar a la entidad, de forma física o virtual, como mínimo, lo siguiente:*
 - *Cuantificación de la ampliación de plazo contractual, basada en la ruta crítica de la obra.*



- Nuevo cronograma de ejecución, que incluye la fecha de inicio o reinicio del plazo de ejecución, según corresponda.
- Programa de ejecución de obra (CPM).
- Calendario de avance de obra actualizado.
- Nuevo calendario de adquisición de materiales y de utilización de equipos, teniendo en cuenta las medidas del sector competente.
- Plan de seguridad y salud para los trabajadores actualizado.
- Propuesta de reemplazo de personal clave, cuando se identifique la imposibilidad de este para continuar prestando servicios por razones de aislamiento social obligatorio o medida similar. El personal clave de reemplazo debe cumplir con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección que originaron la relación contractual.

b. El funcionario o servidor competente para aprobar las ampliaciones de plazo, dentro de los quince (15) días calendario de presentada la documentación señalada en el literal a) de la presente disposición, previa opinión del área usuaria sobre la cuantificación del plazo y demás documentación presentada, quedando modificado el contrato en los términos contenidos en el documento de aprobación respectivo. En caso la entidad no cumpla con aprobar la ampliación en el plazo establecido, aquella se entiende aprobada en los términos propuestos por el ejecutor de obra.

c. Las entidades se encuentran facultadas para acordar con el ejecutor de obra y supervisor de la obra modificaciones contractuales que permitan implementar medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes y otras que resulten necesarias para la reactivación de la obra, debiendo reconocer el costo que ello demande.

(...)"

✓ Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD "Alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, en el marco de la segunda disposición complementaria transitoria del decreto legislativo n.º 1486", aprobada el 19 de mayo de 2020.

"(...)"

VI. DISPOSICIONES GENERALES

(...)"

6.2. Ampliación excepcional de plazo por efecto de la paralización de obras generada por el Estado de Emergencia, y reconocimiento de costos por la implementación de medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19, dispuestas por los sectores competentes.

De acuerdo con el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Final del DLEG, el contratista tiene derecho a solicitar ampliación excepcional de plazo en las obras cuya ejecución se ha visto paralizada por el Estado de Emergencia Nacional generado por el COVID-19.



Esta solicitud excepcional podrá considerar, en lo que respecta al plazo: (i) El impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de obra que se hubiese generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional; (ii) el impacto en plazo que podría significar la re-movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias; (iii) el impacto en plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, y toda otra medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución, que derive directamente del Estado de Emergencia Nacional.

La ampliación excepcional de plazo que prevé el DLEG, con los correspondientes gastos generales y costos directos, y el reconocimiento de los costos que implicará implementar las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19, dispuestas por los sectores competentes, aplica incluso en aquellos casos en que la obra tenía programada su culminación antes de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, o cuando se haya encontrado con atraso, sin perjuicio de la aplicación de penalidades o los procedimientos de solución de controversias, que sean aplicables por tales atrasos o paralizaciones previas."

(...)

7.2. Sobre la cuantificación de la ampliación excepcional de plazo, y costos de la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes para la reanudación de los trabajos.

(...)

7.2.3. Asimismo, la solicitud de ampliación excepcional de plazo que presentará el Ejecutor de Obra debe cuantificar:

- (i) Los costos directos, cuando corresponda, y gastos generales variables en que se haya incurrido o que se hayan devengado durante el periodo en que la obra se encontró paralizada debido a la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, y que sean consecuencia de ésta.
Estos costos directos y gastos generales se calcularán en base a lo previsto en la oferta por tales conceptos, debiendo adjuntar los documentos que acrediten fehacientemente que se incurrió en estos.
- (ii) Los costos por la elaboración de los documentos exigidos por los sectores competentes para la prevención y control del COVID-19, y por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias, debidamente sustentados.
- (iii) Los costos directos, cuando corresponda, y gastos generales en los que se incurrirá por la re-movilización de personal y equipos, debidamente sustentados.

7.2.4. Para el pago los costos y gastos generales se sustentan mediante facturas, boletas de pago u otros documentos que permitan acreditar fehacientemente haber incurrido en aquellos.

(...)

7.4. Sobre la evaluación y pronunciamiento respecto de los conceptos y costos que significará ejecutar la obra bajo la implementación de las medidas para la

prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes

7.4.1. En el plazo máximo de treinta (30) días calendario de aprobada la solicitud de ampliación excepcional de plazo, el Ejecutor de Obra presenta:

- (i) La cuantificación de aquellos costos directos y gastos generales que implique ejecutar la obra bajo el nuevo plazo de ejecución y por la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes.
- (ii) La cuantificación de aquellos costos que resulten necesarios para garantizar la adecuada custodia y/o mantenimiento de las partidas ejecutadas de la obra, así como de los materiales, insumos, mobiliario, entre otros, que se vayan a utilizar una vez reanudada la obra, tales como seguridad y/o guardiana, alquiler de almacenes, movilidad y/o transporte, según corresponda.

(...)

7.6. Sobre el impacto en el contrato del supervisor de obra

7.6.1. Como consecuencia de la aprobación de la ampliación excepcional de plazo del contrato de ejecución de obra se amplía el plazo de ejecución del contrato de supervisión.

7.6.2. Por la ampliación excepcional de plazo antes mencionada, el Supervisor podrá solicitar el reconocimiento y pago de gastos generales, y los costos debidamente acreditados, por la implementación de las medidas de prevención y control del COVID-19, dispuestas para su actividad por el sector competente, y que resulten aplicables a su contrato.

(...)"

La situación expuesta, ocasionó la inaplicación de penalidad por incumplimiento de plazo contractual ascendente a S/ 190 206,71 por haber aprobado una ampliación excepcional de plazo por diecisiete (17) días calendario otorgados irregularmente; asimismo, ocasionó perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 135 667,29 al haberse otorgado el reconocimiento de costos directos, gastos generales, utilidad y el IGV de la utilidad al Contratista, así como, utilidad y el IGV de la utilidad al Supervisor de Obra, incumpliendo el marco normativo excepcional, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública, haciendo un total de S/307 350,20 en desmedro del patrimonio de la entidad.

Los hechos antes expuestos, se originaron por el accionar del ingeniero Carlos Alberto Rojas Rojas gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Huancabamba, quien emitió el Informe n.º 250-2020-MDH/A/GM/GIDUR de 8 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 16**), sin realizar una correcta evaluación de la solicitud de ampliación excepcional de plazo presentada por el contratista, toda vez que no realizó una evaluación propia al respecto sino que tan solo transcribió el análisis desarrollado por el Supervisor de obra en el Informe n.º 002-2020-WMF-JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA de 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 15**), pese que conforme a lo señalado en el numeral 7.3.1 de la Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD, esta evaluación solo le correspondía al área usuaria, esto es al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, no siendo necesaria ni relevante la opinión del supervisor de obra para el otorgamiento de la solicitud de la ampliación excepcional de plazo, ni para el reconocimiento de costos directos y gastos generales; sin embargo, solicitó la evaluación al supervisor de obra, quien finalmente emitió opinión favorable.

Asimismo, al emitir el Informe n.º 250-2020-MDH/A/GM/GIDUR de 08 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 16**), no advirtió que el contratista incluyó en la solicitud de plazo excepcional "los conceptos y costos que significaría ejecutar la obra bajo la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes", los cuales recién debieron ser solicitados hasta en treinta (30) días después de aprobada la solicitud de ampliación excepcional de plazo, para cuya evaluación la entidad contaba con un plazo diferente al establecido para la evaluación de la solicitud de ampliación excepcional de plazo; y en una sola oportunidad opinó por ambos, incumpliendo así lo dispuesto en la normativa excepcional.

También, al emitir el Informe n.º 250-2020-MDH/A/GM/GIDUR de 08 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 16**), otorgó diecisiete (17) días calendario para que el Contratista realice la actividad del ítem "Tiempo de Mantenimiento de Equipos y Maquinarias en Obra Producto de la Paralización", sin advertir que dicha actividad no se encuentra contemplada dentro del plazo computable establecido en el ítem 6.2 de la Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD, y en efecto no correspondía otorgar la ampliación excepcional de plazo para dicha actividad ni el reconocimiento de los costos directos incurridos en su ejecución; además, porque no se consideró lo previsto en la oferta del contratista, pues no advirtió que los equipos y maquinarias detallados en esta actividad fueron alquilados por terceros.

De igual manera, al emitir los Informes n.º 0480-2020-MDH/A/GM/GIDUR de 22 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 22**), n.º 0072-2021-MDH/A/GM/GIDUR de 19 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 23**) y n.º 137-2021-MDH/A/GM/GIDUR de 25 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 24**), mediante los cuales otorgó conformidad al pago del reconocimiento de costos directos, utilidad e IGV por la elaboración de Plan de Vigilancia, Prevención y Control COVID - 19 en el trabajo (**Apéndice n.º 21**), sin advertir que el sustento de este gasto se acreditó con el Recibo por Honorarios n.º E001-99 de 16 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 20**), pese que del Plan citado, se advierte que el mismo fue elaborado y aprobado por el ingeniero Carlos Enrique Campos Arce, en su condición de residente de Obra y de Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, respectivamente.

Además, por emitir el Informe n.º 250-2020-MDH/A/GM/GIDUR de 08 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 16**), otorgó el reconocimiento de utilidad y el IGV de la utilidad que no correspondía en el marco de la ampliación excepcional de plazo, así como, al emitir los Informes n.º 0480-2020-MDH/A/GM/GIDUR de 22 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 22**), n.º 0072-2021-MDH/A/GM/GIDUR de 19 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 23**), n.º 137-2021-MDH/A/GM/GIDUR de 25 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 24**), n.º 0081-2021-MDH/A/GM/GIDUR de 25 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 25**) y n.º 0082-2021-MDH/A/GM/GIDUR de 25 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 26**), otorgó conformidad para el pago de las valorizaciones que incluían los rubros de utilidad y el IGV de la utilidad que no correspondían, toda vez que no advirtió que los costos directos y gastos generales de cada ítem solicitado y valorizado por el contratista incluyeron estos rubros, y que conforme a lo establecido en el numeral 7.2.3 de la Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD, al ser un procedimiento excepcional, no correspondía el reconocimiento de la utilidad ni el IGV de la utilidad.

Además, al emitir el Informe n.º 0308-2020-MDH/A/GM/GIDUR de 11 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 29**), otorgó conformidad a la solicitud de cuantificación de los mayores gastos generales vinculados a la ampliación excepcional de plazo presentado por el supervisor con Carta n.º 025-2020-WMF/JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA de 10 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 27**), sin advertir que estos gastos generales incluyeron la Utilidad y el IGV de la utilidad que no correspondían, así como, al emitir los Informes n.º 0481-2020-MDH/A/GM/GIDUR

de 22 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 31**), n.º 00094-2021-MDH/A/GM/GIDUR de 1 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 31**) y n.º 0095-2021-MDH/A/GM/GIDUR de 1 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 32**), mediante los cuales otorgó conformidad para el pago de las valorizaciones que incluían los rubros de utilidad y el IGV de la utilidad que no correspondían, toda vez que no advirtió que los gastos generales consignados en las solicitudes de pago del supervisor de obra incluyeron estos rubros, y que conforme a lo establecido en el numeral 7.6 de la Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD, no correspondían.

Actuaciones que conllevaron al citado funcionario a incumplir las funciones establecidas en el numeral 10 del artículo 100º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 068-2019-MDH de 16 de abril de 2019, modificado mediante Ordenanza Municipal n.º 090-2020-MDH de 23 de noviembre de 2019, asimismo, la función señalada en el numeral 18 de las funciones específicas del Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural del Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 114-2019-MDH de 23 de abril de 2019; así como, sus obligaciones establecidas en los literales a) y b), del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y de los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

La persona comprendida en los hechos presentó sus comentarios o aclaraciones en forma documentada, habiéndose efectuado la evaluación de los mismos, concluyendo que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y el cargo de notificación, forman parte del **Apéndice n.º 34** del presente informe

La participación de la persona comprendida en los hechos comunicados, se describe a continuación:

1. **Carlos Alberto Rojas Rojas**, identificado con DNI n.º 32976679, Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Huancabamba, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 004-2019-MDH²⁵ de 02 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 35**), período de gestión con fecha de inicio 2 de enero de 2019 al 28 de febrero de 2021, continuando en su cargo mediante Resolución de Alcaldía n.º 030-2021²⁶ de 3 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 35**), período de gestión con fecha de inicio 1 de marzo de 2021 hasta la actualidad; se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.º 001-2022-CG/OCI-SCE-MDH el 2 de junio de 2022 mediante casilla electrónica el 2 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 34**), y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.º 008-2022 de 10 de junio de 2022. (**Apéndice n.º 34**), los mismos que luego de la evaluación realizada por la comisión de control, no desvirtúan los hechos comunicados.

Efectuada la evaluación de los comentarios y aclaraciones se concluye que la participación del citado servidor en los hechos irregulares comunicados no ha sido desvirtuada, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.º 34**), pues ha quedado acreditado que, en su condición de Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Huancabamba, en el periodo de gestión de 18 de junio de 2020 al 30 de marzo de 2021²⁷, emitió el

²⁵ Cargo desempeñado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, no teniendo contrato, solo Resolución de designación.

²⁶ Cargo desempeñado como personal de confianza bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 1057.

²⁷ Periodo ajustado al alcance del servicio de control posterior.

Informe n.º 250-2020-MDH/A/GM/GIDUR de 8 de julio de 2020, sin realizar una correcta evaluación de la solicitud de ampliación excepcional de plazo presentada por el contratista, toda vez que no realizó una evaluación propia al respecto sino que tan solo se limitó a transcribir el análisis desarrollado por el Supervisor de obra en el Informe n.º 002-2020-WMF-JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA de 6 de julio de 2020, pese que conforme a lo señalado en el numeral 7.3.1 de la Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD, esta evaluación solo le correspondía al área usuaria, esto es al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, no siendo necesaria ni relevante la opinión del supervisor de obra para el otorgamiento de la solicitud de la ampliación excepcional de plazo, ni para el reconocimiento de costos directos y gastos generales; sin embargo, solicitó la evaluación al supervisor de obra, quien finalmente emitió opinión favorable.

Asimismo, emitió el Informe n.º 250-2020-MDH/A/GM/GIDUR de 08 de julio de 2020, sin advertir que el contratista incluyó en la solicitud de plazo excepcional "los conceptos y costos que significaría ejecutar la obra bajo la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes", los cuales recién debieron ser solicitados hasta en treinta (30) días después de aprobada la solicitud de ampliación excepcional de plazo, para cuya evaluación la entidad contaba con un plazo diferente al establecido para la evaluación de la solicitud de ampliación excepcional de plazo; y en una sola oportunidad opinó por ambos, incumpliendo así lo dispuesto en la normativa excepcional.

También, emitió el Informe n.º 250-2020-MDH/A/GM/GIDUR de 08 de julio de 2020, mediante el cual otorgó diecisiete (17) días calendario para realizar la actividad del ítem "Tiempo de Mantenimiento de Equipos y Maquinarias en Obra Producto de la Paralización", ya que dicha actividad no se encuentra contemplada dentro del plazo computable establecido en el ítem 6.2 de la Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD, y en efecto no correspondía otorgar la ampliación excepcional de plazo para dicha actividad ni el reconocimiento de los costos directos incurridos en su ejecución; además, porque no se consideró lo previsto en la oferta del contratista, pues no advirtió que los equipos y maquinarias detallados en esta actividad fueron alquilados por terceros.

De igual manera, emitió los Informes n.º 0480-2020-MDH/A/GM/GIDUR de 22 de octubre de 2020, n.º 0072-2021-MDH/A/GM/GIDUR de 19 de febrero de 2021 y n.º 137-2021-MDH/A/GM/GIDUR de 25 de marzo de 2021, mediante los cuales otorgó conformidad al pago del reconocimiento de costos directos, utilidad e IGV por la elaboración de Plan de Vigilancia, Prevención y Control COVID - 19 en el trabajo, sin advertir que el sustento de este gasto se acreditó con el Recibo por Honorarios n.º E001-99 de 16 de julio de 2020, pese que del Plan citado, se advierte que el mismo fue elaborado y aprobado por el ingeniero Carlos Enrique Campos Arce, en su condición de residente de Obra y de Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, respectivamente.

También, emitió el Informe n.º 250-2020-MDH/A/GM/GIDUR de 08 de julio de 2020, mediante el cual otorgó el reconocimiento de utilidad y el IGV de la utilidad que no correspondía en el marco de la ampliación excepcional de plazo, así como, al emitir los Informes n.º 0480-2020-MDH/A/GM/GIDUR de 22 de octubre de 2020, n.º 0072-2021-MDH/A/GM/GIDUR de 19 de febrero de 2021, n.º 137-2021-MDH/A/GM/GIDUR de 25 de marzo de 2021, n.º 0081-2021-MDH/A/GM/GIDUR de 25 de febrero de 2021 y n.º 0082-2021-MDH/A/GM/GIDUR de 25 de febrero de 2021, mediante los cuales otorgó

conformidad para el pago de las valorizaciones que incluían los rubros de utilidad y el IGV de la utilidad que no correspondían, toda vez que no advirtió que los costos directos y gastos generales de cada ítem solicitado y valorizado por el contratista incluyeron estos rubros, y que conforme a lo establecido en el numeral 7.2.3 de la Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD, al ser un procedimiento excepcional, no correspondía el reconocimiento de la utilidad y el IGV de la utilidad.

Además, emitió el Informe n.º 0308-2020-MDH/A/GM/GIDUR de 11 de agosto de 2020, mediante el cual otorgó conformidad a la solicitud de cuantificación de los mayores gastos generales vinculados a la ampliación excepcional de plazo presentado por el supervisor con Carta n.º 025-2020-WMF/JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA de 10 de agosto de 2020, sin advertir que estos gastos generales incluyeron la Utilidad y el IGV de la utilidad que no correspondían, así como, al emitir los Informes n.º 0481-2020-MDH/A/GM/GIDUR de 22 de octubre de 2020, n.º 00094-2021-MDH/A/GM/GIDUR de 1 de marzo de 2021 y n.º 0095-2021-MDH/A/GM/GIDUR de 1 de marzo de 2021, mediante los cuales otorgó conformidad para el pago de las valorizaciones que incluían los rubros de utilidad y el IGV de la utilidad que no correspondían, toda vez que no advirtió que los gastos generales consignados en las solicitudes de pago del supervisor de obra incluyeron estos rubros, y que conforme a lo establecido en el numeral 7.6 de la Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD, no correspondían.

Hechos que denotan una conducta irregular y en consecuencia devienen en ilegales.

Transgrediendo lo establecido en la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo n.º 1486 "Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas", respecto de la reactivación de obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, así como, los numerales 6.2, 7.2.3, 7.2.4, literales i) y ii) del numeral 7.4.1, y numerales 7.6.1 y 7.6.2 de la Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD "Alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, en el marco de la segunda disposición complementaria transitoria del decreto legislativo n.º 1486".

Incumpliendo su función de Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, establecida en el numeral 10 "Velar por el cumplimiento de las normas (...)" del artículo 100º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 068-2019-MDH de 16 de abril de 2019, modificado mediante Ordenanza Municipal n.º 090-2020-MDH de 23 de noviembre de 2019, asimismo, la función señalada en el numeral 18 "Otras funciones inherentes a la competencia de su cargo (...)" de las funciones específicas del Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural del Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 114-2019-MDH de 23 de abril de 2019.

Así como, sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", establecidas en los literales a) y b), respectivamente, del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y de los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título

Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece:
“Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- 
- 
- 
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la Irregularidad: *“Funcionario de la entidad otorgó 17 días calendario de ampliación excepcional de plazo para desarrollar actividad que no correspondía, ocasionando que la entidad deje de percibir S/ 190 206,71 por inaplicación de penalidad por incumplimiento del plazo contractual; asimismo, otorgó el reconocimiento de costos directos, gastos generales, utilidad e IGV a favor del contratista, y de utilidad e IGV a favor del supervisor que tampoco correspondían por un monto de S/ 135 667,29 en perjuicio de la entidad, incumpliendo el marco legal excepcional, en consecuencia la afectación económica total a la entidad asciende a S/ 325 874,00, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública”,* están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
 - Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad: *“Funcionario de la entidad otorgó 17 días calendario de ampliación excepcional de plazo para desarrollar actividad que no correspondía, ocasionando que la entidad deje de percibir S/ 190 206,71 por inaplicación de penalidad por incumplimiento del plazo contractual; asimismo, otorgó el reconocimiento de costos directos, gastos generales, utilidad e IGV a favor del contratista, y de utilidad e IGV a favor del supervisor que tampoco correspondían por un monto de S/ 135 667,29 en perjuicio de la entidad, incumpliendo el marco legal excepcional, en consecuencia la afectación económica total a la entidad asciende a S/ 325 874,00, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública”,* están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, el responsable por los hechos irregulares está identificado en el **Apéndice n.º 1**.



V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Huancabamba, se formula la conclusión siguiente:

1. Se ha determinado que el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad no realizó una evaluación adecuada de las estimaciones y sustentos presentados por el contratista, pues otorgó conformidad para la aprobación de diecisiete (17) días calendario por Ampliación Excepcional de Plazo al contratista, para realizar la actividad del ítem "Tiempo de Mantenimiento de Equipos y Maquinarias en Obra Producto de la Paralización", sin advertir que en su oferta técnica, los equipos y maquinarias fueron alquilados en su totalidad, y que dicha actividad no se encontraba contemplada dentro del plazo computable establecido en el ítem 6.2 de la Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD, configurándose como días de atrasos injustificados pasibles de aplicación penalidad por dicho periodo. Asimismo, otorgó en favor del contratista el reconocimiento de costos directos, gastos generales, utilidad y el IGV de la utilidad que no correspondía, y otorgó conformidad a la solicitud de cuantificación de los mayores gastos generales vinculados a la ampliación excepcional de plazo solicitado por el Supervisor de Obra, sin advertir que se incluyó utilidad y el IGV de la utilidad que tampoco correspondía.

La situación expuesta ocasionó la inaplicación de penalidad por incumplimiento de plazo contractual ascendente a S/ 190 206,71 por haber aprobado una ampliación excepcional de plazo por diecisiete (17) días calendario otorgados irregularmente; asimismo, ocasionó perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 135 667,29 al haberse otorgado el reconocimiento de costos directos, gastos generales, utilidad y el IGV de la utilidad al Contratista que no correspondían; así como, utilidad y el IGV de la utilidad al Supervisor de Obra que tampoco correspondían, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del funcionario público de la Municipalidad Distrital de Huancabamba, comprendido en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar la acción penal contra el funcionario comprendido en los hechos de la irregularidad n.º 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusión n.º 1)



VII. APÉNDICES

- Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.° 4: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 057-2019-MDH de 25 de febrero de 2019.
- Apéndice n.° 5: Copia autenticada del Contrato n.° 084-2019-MDH de 26 de agosto de 2019.
- Apéndice n.° 6: Copia autenticada del Contrato n.° 083-2019-MDH de 26 de agosto de 2019.
- Apéndice n.° 7: Copia autenticada de Acta de Inicio de Obra de 16 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.° 8: Copia autenticada de los Asientos n.° 296 y 297 del Cuaderno de Obra del Proyecto "Mejoramiento de las calles urbanas del Centro Poblado de Mallampampa, Distrito de Huancabamba – Oxapampa – Pasco".
- Apéndice n.° 9: Copia autenticada de la Carta n.° 010-2020-RL/CONSORCIOVALCER/HAVM de 18 de junio de 2020.
- Apéndice n.° 10: Copia autenticada de la Carta n.° 010-2020-MDH/GIDUR de 24 de junio de 2020.
- Apéndice n.° 11: Copia autenticada de la Carta n.° 021-2020-WMF/JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA de 26 de junio de 2020.
- Apéndice n.° 12: Copia autenticada de Carta n.° 011-2020-MDH/GIDUR de 30 de junio de 2020.
- Apéndice n.° 13: Copia autenticada de la Carta n.° 12 -2020-RL/CONSORCIOVALCER/HAVM de 01 de julio de 2020 y sus adjuntos.
- Apéndice n.° 14: Copia autenticada de la Carta n.° 022-2020-WMF/JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA de 07 de julio de 2020.
- Apéndice n.° 15: Copia autenticada de Informe n.° 002-2020-WMF-JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA de 6 de julio de 2020.
- Apéndice n.° 16: Copia autenticada de Informe n.° 250-2020-MDH/A/GM/GIDUR de 08 de julio de 2020.
- Apéndice n.° 17: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 175-2020-MDH de 09 de julio de 2020.

- Apéndice n.º 18
- Copia autenticada de la Carta de Compromiso de Alquiler de Equipos de 12 de julio de 2019 emitido por Traccims Tebama S.A y sus adjuntos.
 - Copia autenticada de la Carta de Compromiso de Alquiler de Equipos de 15 de julio de 2019 emitido por Marian Elida Barreto Hermitaño y su adjunto.
 - Copia autenticada de la Carta de Compromiso de Alquiler de Equipo de 15 de julio de 2019 emitido por Transportes & Maquinarias AYMARA S.A.C y su adjunto.
 - Copia autenticada de la Carta de Compromiso de Alquiler de Equipos de 16 de julio de 2019 emitido por C&M Valcer S.A.C y sus adjuntos.
 - Copia autenticada de la Carta de Compromiso de Alquiler de Equipos de 16 de julio de 2019 emitido por Hernando Chávez Ricapa y su adjunto.

De la Valorización n.º 01 COVID-19

- Copia autenticada de la Carta n.º 031-2020-RL/CONSORCIOVALCER/HAVM de 16 de octubre de 2020 y Resumen de Valorización n.º 01 – COVID al 30 de septiembre de 2020.
- Copia autenticada de los Comprobantes de Pago n.º 0339-2021 de 25 de marzo de 2021, n.º 0340-2021 de 29 de marzo de 2021, n.º 0341-2021 de marzo de 2021 y sus adjuntos.

De la Valorización n.º 02 COVID-19

- Copia autenticada de la Carta n.º 41 - 2020-RL/CONSORCIOVALCER/HAVM de 30 de noviembre de 2020, Informe n.º 008-2020-C.V./RO-ING.CECA de 29 de diciembre de 2020 y Resumen de Valorización n.º 02 – COVID al 30 de noviembre de 2020.
- Copia autenticada de los Comprobantes de Pago n.º 0294-2021, n.º 0295-2021 y n.º 0296-2021 de 18 de marzo de 2021 y sus adjuntos.

De la Valorización n.º 03 COVID-19

- Copia autenticada de la Carta n.º 42 - 2020-RL/CONSORCIOVALCER/HAVM de 30 de diciembre de 2020, Informe n.º 009 - 2020-C.V./RO-ING.CECA de 29 de diciembre de 2020 y Resumen de Valorización n.º 03 – COVID al 30 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada de los Comprobantes de Pago n.º 0297-2021 y n.º 0298-2021 de 18 de marzo de 2021 y sus adjuntos.

Apéndice n.º 20 Copia autenticada del Recibo por Honorarios n.º E001-99 de 16 de julio de 2020.

- Apéndice n.º 21
- Copia autenticada del Plan de Vigilancia, Prevención y Control COVID - 19 en el Trabajo del Proyecto "Mejoramiento de las calles urbanas del Centro Poblado de Mallampampa, Distrito de Huancabamba – Oxapampa – Pasco" – 2020 de 08 de junio de 2020 y sus anexos.
 - Copia autenticada del Acta de Reunión Extraordinaria n.º 001 – 2020 - CSST de 13 de junio de 2020.

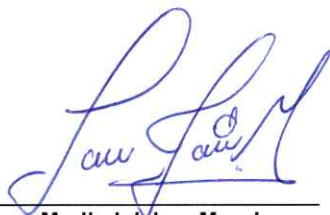
Apéndice n.º 22 Copia autenticada del Informe n.º 0480-2020-MDH/A/GM/GIDUR de 22 de octubre de 2020.

- Apéndice n.° 23 Copia autenticada del Informe n.°0072-2021-MDH/A/GM/GIDUR de 19 de febrero de 2021.
- Apéndice n.° 24 Copia autenticada del Informe n.°137-2021-MDH/A/GM/GIDUR de 25 de marzo de 2021.
- Apéndice n.° 25 Copia autenticada del Informe n.°0081-2021-MDH/A/GM/GIDUR de 25 de febrero de 2021.
- Apéndice n.° 26 Copia autenticada del Informe n.°0082-2021-MDH/A/GM/GIDUR de 25 de febrero de 2021.
- Apéndice n.° 27 Copia autenticada de la Carta n.°025-2020-WMF/JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA de 10 de agosto de 2020 e Informe n.°003-2020-WMF/JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA de 10 de agosto de 2020 y sus adjuntos.
- Apéndice n.° 28 Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 228-2020-MDH de 15 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 29 Copia autenticada de Informe n.°0308-2020-MDH/A/GM/GIDUR de 11 de agosto de 2020.
- Apéndice n.° 30
 - Copia autenticada de la Carta n.° 037-2020-WMF/JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA de 02 de octubre de 2020.
 - Copia autenticada de la Carta n.° 40-2020-WMF/JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA de 09 de noviembre de 2020.
 - Copia autenticada de los Comprobantes de Pago n.° 0313-2021 y n.° 0314-2021 de 22 de marzo de 2021, y sus adjuntos.
- Apéndice n.° 31
 - Copia autenticada del Informe n.°0481-2020-MDH/A/GM/GIDUR de 22 de octubre de 2020.
 - Copia autenticada del Informe n.°0094-2021-MDH/A/GM/GIDUR de 01 de marzo de 2021.
- Apéndice n.° 32 Copia autenticada del Informe n.°0095-2021-MDH/A/GM/GIDUR de 01 de marzo de 2021.
- Apéndice n.° 33 INFORME TÉCNICO n.° 001-2022-OCI-MPO-SCE-MDH-JET de 30 de mayo de 2022, Informe Técnico sobre la ampliación excepcional de la obra "Mejoramiento de las calles urbanas del Centro Poblado de Mallampampa, Distrito de Huancabamba – Oxapampa – Pasco", elaborado por el Ing. Jefferson Enríquez Torres, especialista Técnico de la Comisión de Control.
- Apéndice n.° 34 Copia autenticada de la Cédula de notificación n.° 001-2022-CG/OCI-SCE-MDH el 2 de junio de 2022, los comentarios o aclaraciones presentados por Carlos Alberto Rojas Rojas mediante Carta n.°008-2022 de 10 de junio de 2022 y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

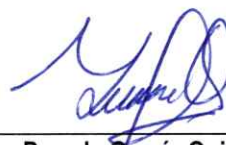


- Apéndice n.º 35 - Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 004-2019-MDH de 02 de enero del 2019, mediante el cual se designó al Ing. Carlos Alberto Rojas Rojas en el cargo de confianza de Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Huancabamba.
- Resolución n.º 030-2021.MDH de 03 de marzo del 2021, mediante el cual se designó al Ing. Carlos Alberto Rojas Rojas en el cargo de confianza de Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Huancabamba, bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativo de Servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo 1057.
- Apéndice n.º 36 - Copia autenticada de la parte pertinente del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Ordenanza n.º 114-2019-MDH de 23 de abril de 2019.
- Copia autenticada de la parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza n.º 068-2019-MDH de 16 de abril de 2019 y modificado mediante Ordenanza Municipal n.º 090-2020-MDH de 23 de noviembre de 2020.

Oxapampa, 2 de agosto de 2022



Lorena Maribel Jaime Manrique
Supervisor



Katerim Pamela García Quispe
Jefe de Comisión



Cleily Rubi Ramirez Barrera
Abogado

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Oxapampa que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.



Oxapampa, 2 de agosto de 2022

Lorena Maribel Jaime Manrique
Jefe de Órgano de Control Institucional
de la Municipalidad Provincial de Oxapampa

Apéndice n.º 1

Relación de personas comprendidas en la
irregularidad.



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2022-2-0448-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión ¹⁾		Condición de vínculo laboral o contractual ⁽⁴⁾	N° de la Casilla Electrónica ⁽⁵⁾	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Funcionario de la Entidad otorgó 17 días calendario de ampliación excepcional de plazo para desarrollar actividad que no correspondía, ocasionando que la entidad deje de percibir S/190 206,71 por inaplicación de penalidad por incumplimiento del plazo contractual; asimismo, otorgó el reconocimiento de costos directos, gastos generales, utilidad e IGV a favor del Contratista, y de utilidad e IGV a favor del Supervisor que tampoco correspondían por un monto de S/135 667,29 en perjuicio de la entidad, incumpliendo el marco legal excepcional, en consecuencia la afectación económica total a la entidad asciende a S/325 874,00, afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la Administración Pública.	Carlos Alberto Rojas Rojas	32976679	Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.	02/01/2019	28/02/2021	Designado (Decreto Legislativo n.º 276)	32976679		X	X



[Signature]

[Signature]

[Signature]

Oxapampa, 5 de setiembre de 2022

Oficio n.º 112-2022-OCI/MPO

Señor

Magdaleno Juan Quintana Alania

Alcalde Distrital

Municipalidad Distrital de Huancabamba

Av. Las Palmeras S/N

Huancabamba/Oxapampa/Pasco

Asunto : Remito Informe de Control Especifico N° 006-2022-20448-SCE.

Referencia : a). Oficio n.º 084-2022-OCI/MPO de 25 de mayo de 2022.
b). Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Ampliación excepcional de plazo en la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de las calles urbanas del Centro Poblado de Mallampampa, distrito de Huancabamba - Oxapampa - Pasco" en la Municipalidad Distrital de Huancabamba a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 006-2022-20448-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por JAIME
MANRIQUE Lorena Maribel FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-09-2022 12:07:27 -05:00

Econ. Lorena M. Jaime Manrique
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Oxapampa

Cc.
Archivo



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000018-2022-CG/0448

DOCUMENTO : OFICIO N° 112-2022-OCI/MPO

EMISOR : LORENA MARIBEL JAIME MANRIQUE - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : MAGDALENO JUAN QUINTANA ALANIA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCABAMBA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20288291595

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL
ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 47

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Ampliación excepcional de plazo en la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de las calles urbanas del Centro Poblado de Mallampampa, distrito de Huancabamba - Oxapampa - Pasco" en la Municipalidad Distrital a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 006-2022-20448-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO 112-OCI COMUNICACION titular HUANC
2. INFORME 006-2022 (1)[F]
3. LINK CON APENDICES 2-36 (1)[F]





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 112-2022-OCI/MPO

EMISOR : LORENA MARIBEL JAIME MANRIQUE - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : MAGDALENO JUAN QUINTANA ALANIA

**ENTIDAD SUJETA A
CONTROL** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCABAMBA

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Ampliación excepcional de plazo en la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de las calles urbanas del Centro Poblado de Mallampampa, distrito de Huancabamba - Oxapampa - Pasco" en la Municipalidad Distrital a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 006-2022-20448-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20288291595**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000018-2022-CG/0448
2. OFICIO 112-OCI COMUNICACION titular HUANC
3. INFORME 006-2022 (1)[F]
4. LINK CON APENDICES 2-36 (1)[F]

NOTIFICADOR : LORENA MARIBEL JAIME MANRIQUE - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

